

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN



LOS RIESGOS DE TRABAJO EN EL DERECHO LABORAL MEXICANO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
SANTA DE LA TORRE MARQUEZ
MEXICO, D. F. 1982

M-0030644



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI HIJA.

SANTA LEONORA

Con amor.

A MI MADRE, HERMANAS Y SOBRINOS

Como estímulo para sus vidas.

A JORGE

Por ser alguien tan
especial.

A MI EX-ESCUELA NACIONAL DE
ESTUDIOS PROFESIONALES ACA-
TLAN.

Que me brindó la oportunidad
de estudiar una carrera pro-
fesional.

A MIS PROFESORES Y
COMPAÑEROS.

A MI ASESOR.
LIC. ALFREDO BELTRAN SANTANA
Con mi más sincero agrade-
cimiento.

I N D I C E

Pág.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTORICOS.	1
1.- ANTECEDENTES HISTORICOS EN EL MUNDO.	3
2.- ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO.	14

CAPITULO II

CONCEPTO DE RIESGO.	32
1.- INTRODUCCION.	33
2.- RIESGO EN EL DERECHO CIVIL	37
3.- RIESGO EN EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	40
4.- RIESGO EN EL DERECHO LABORAL.	43
5.- TIPOS DE RIESGOS.	47

CAPITULO III

ENFERMEDADES PROFESIONALES.	54
1.- ASPECTOS QUE INFLUYEN EN LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES.	55
2.- CLASIFICACION DE LOS AGENTES QUE DAN -- ORIGEN A LA ENFERMEDAD PROFESIONAL.	62
3.- CLASIFICACION DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES.	83

CAPITULO IV.

ACCIDENTES DE TRABAJO	92
1.- HISTORIA	93
2.- CAUSAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.	98
3.- MUERTE POR ACCIDENTE DE TRABAJO.	111
4.- FORMAS DE CALCULAR LA INDEMNIZACION.	117

CAPITULO V.

REGULACION DE LOS RIESGOS DE TRABAJO	120
1.- HISTORIA	121
2.- BASES JURIDICAS DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE.	124
3.- INTEGRACION DE UNA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.	127

I N T R O D U C C I O N

I N T R O D U C C I O N .

Los riesgos de trabajo es un tema ya bastante antiguo. Pero actualmente la importancia de un país se mide -- por el desarrollo económico que presenta en un momento determinado y así podemos decir que un país es pobre o es rico.

Es evidente que en muchos países el nivel de producción que ostentan; todos los sectores no gozan de los beneficios que esto ofrece, porque no puede apreciar la gran - diferencia económica que goza aquella persona que presta-- un servicio por un determinado pago y la persona que lo -- contrata en este caso el patrón.

Antes de ver al individuo como una máquina que trabaja durante ocho horas consecutivas con un mínimo de descanso, se le debe ver como un ser que piensa y que siente, todos los seres estamos hechos de la misma materia tenemos - las mismas necesidades tanto económicas como de otra índole.

En la actualidad el desarrollo tecnológico es avanza

do, y se puede constatar en diversas Empresas como las computadoras han sustituido en parte la mano del hombre, y es obvio que si una computadora que no exige, ni come etc. --- brinda un buen beneficio también es obvio que a todos los seres les quieran someter para tener legiones de autómatas que produzcan para beneficio de un pequeño núcleo que es el que realmente goza de los beneficios que brinda nuestra sociedad actual.

La Historia legislativa en materia de riesgos de trabajo nos da una clara idea de la trascendencia del problema al grado que casi podemos afirmar entre otros muchos motivos, los riesgos profesionales han sido la causa del nacimiento del Derecho del trabajo, la Seguridad y la Previsión Social, realmente justificado si tomamos en cuenta que el hombre está expuesto a los riesgos que le impone la naturaleza y la vida social, situación que por su importancia no puede ser ignorada.

La organización Jurídica debe crear sistemas que permitan al hombre conducir una existencia en armonía y vigilar que no se atente contra la dignidad de la persona humana.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS

- 1.- ANTECEDENTES HISTORICOS EN EL MUNDO
- 2.- ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO.

que si una computadora que no exige, ni come etc. brinda un -- buen beneficio también es obvio que a todos los seres les quieran someter para tener legiones de autómatas que produzcan para beneficio de un pequeño núcleo que es el que realmente goza de los-- beneficios que brinda nuestra sociedad actual.

La Historia legislativa en materia de riesgos de trabajo nos da una clara idea de la trascendencia del problema al-- grado que casi podemos afirmar entre otros muchos motivos, los-- riesgos de profesionales han sido la causa del nacimiento del De-- recho del trabajo; la Seguridad y la Previsión Social, realmente justificado si tomamos en cuenta que el hombre está expuesto a -- los riesgos que le impone la naturaleza y la vida social, situa-- ción que por su importancia no puede ser ignorada.

La organización Jurídica debe crear sistemas que le -- permitan al hombre conducir una existencia en armonía y vigilar-- que no se atente contra la dignidad de la persona humana.

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS EN EL MUNDO

El hombre desde sus orígenes ha tenido que trabajar,-- esta actividad ha traído como consecuencia que existan accidentes y enfermedades derivados directamente del ejercicio continuo de un trabajo.

El trabajo en la antigüedad era manual, y este trabajo en su gran mayoría lo realizaban los esclavos y estaban bajo la propiedad de un dueño.

Cuando uno de estos esclavos sufría un riesgo, la incapacidad laboral implicaba solamente un daño que era soportado -- por el dueño del esclavo como cualquier otro provocado por un objeto o animal.

Cuando existió en vigencia el sistema corporativo, no hubo sistema legal alguno sobre la prevención de los riesgos de trabajo, sino que existía una obligación de carácter moral entre el maestro, compañeros y aprendices; así la corporación atendía a los damnificados a través de Instituciones de beneficencia,-- que formaban parte de un sistema de asistencia social basado en

el sistema de fraternidad cristiana (I)

Más tarde con la aparición del maquinismo, aumentaron considerablemente los riesgos de trabajo, la utilización de fuerzas ajenas al trabajo manual y al desconocimiento e inexperiencia de las personas que utilizaban dichas máquinas y la protección que brindaba la asistencia social fué insuficiente, es importante mencionar que el poder estatal al ir frenando la fuerza de las corporaciones, las obligaciones morales de estas se fueron transformando en obligaciones jurídicas y es cuando las responsabilidades recaen sobre los propietarios de los talleres.

A fines del siglo XVIII, con la existencia de la producción en masa y por otra parte la propagación de los accidentes y de las enfermedades producidas en el desempeño del trabajo, el estado principió a preocuparse por solucionar estos problemas, dictando una serie de normas contra los riesgos de trabajo provenientes del uso de motores, engranajes, poleas, etc. y preocupándose para producir maquinaria que ofreciera mayor seguridad.

Inglaterra en el año 1812 dictó una Ley que reglamentaba el trabajo de los aprendices y señalaba ciertas obligaciones en materia de higiene y seguridad a cargo de los patrones que --

(I) Eugene Petit, Tratado Elemental de Derecho Romano; Editorial Nacional; México 1966, pp. 78, 79, 80.

consistían en proveer a las fábricas de ventilación y limitaban como medida de prevención el trabajo de mujeres y menores.

En el año 1867, Alsacia fundó una asociación dedicada al estudio y a la colocación de aparatos y dispositivos que disminuyeran la peligrosidad de las máquinas y a la elaboración de reglamentos tendientes a prevenir los accidentes de trabajo y - disposiciones legislativas tendientes a la prevención de accidentes y seguridad, esto último relativamente nuevo, como resultado de la presión que sobre los patrones tuvieron los trabajadores a través de diversos movimientos de lucha. (2)

Las primeras ideas de riesgo profesional empiezan a dilucidar a fines del siglo XIX en Europa en la conferencia de -- Berlín celebrada en el año 1890, que dirigió sus recomendaciones sobre el trabajo que desarrollaban en las minas; en Francia en materia de riesgos profesionales estaba integrada en el Derecho Civil, como se ve claramente en la Ley de Accidentes de Trabajo del 7 de Agosto de 1898 la integraban seis elementos.

A).- En la responsabilidad del empresario y la limitación del campo de aplicación a la Ley de los accidentes de trabajo.

(2) Cabanellas Guillermo, Derecho de los Riesgos de Trabajo, Ed. Omega, Argentina 1968, pp. 25, 26, 29.

B).- La distinción entre caso fortuito y fuerza mayor.

C).- La exclusión de la responsabilidad del empresario cuando el accidente es por dolo del trabajador.

D).- La idea de que el trabajador tiene unicamente que acreditar la relación entre el accidente y el trabajo.

Vemos que desde entonces se fundaba la idea del riesgo objetivo, señalada en el artículo 1384 del Código de Napoleón, - en forma restringida; la idea de la Ley de 1898 se fundaba en - la peligrosidad de las instalaciones, en el peligro específico - particularmente grave suscitado por el empleo de las máquinas - y de la técnica para generar responsabilidad.

El segundo de los elementos se explica en el sentido - de que la Ley a que nos referimos, solo se aplicaba al campo de accidentes de trabajo y no incluía lo relativo a las enfermedades profesionales por su desconocimiento y sus diferencias con los accidentes, lo que se refiere al caso fortuito y fuerza mayor, ambos producen los mismos efectos, pero no se debe perder la importancia, es preciso conocer las causas que originan los riesgos de trabajo con sus consiguientes responsabilidades y cabe considerar por lo tanto acertada la distinción que hacía la ley; diciendo que un caso fortuito es todo aquel acontecimiento imprevisto e inevitable cuya causa es inherente a la empresa o-

en su defecto que se produce en ocasión del riesgo creado por - la propia negociación, en tanto que la fuerza mayor es el acontecimiento imprevisto cuya causa física o humana es absolutamente ajena a la empresa. Al hacer estas dos distinciones podemos concluir que la fuerza mayor es el acontecimiento excluyente de responsabilidad al empresario y el accidente puede ser determinado por causa del trabajador pero siempre que se compruebe que existe dolo.

El cuarto elemento excluía al patrón de la responsabilidad si se comprobaba el dolo del trabajador, situación poco difícil porque la ley no protege al que se lesiona por su gusto.

La indemnización Forfaitaire comprende la idea de la indemnización que no debe ser total sino parcial, en esta forma se suprime el arbitrio judicial mediante el establecimiento de indemnizaciones fijas, sistemas que evitan la controversia sobre el monto de la indemnización, facilitando en esta forma la contratación de seguros.

El último elemento señala que se debía probar la relación entre el accidente y el trabajo. La corte de Casación Francesa dijo que bastaba que los accidentes ocurrieran en el lugar y durante las horas de trabajo para que fueran considerados como accidentes de trabajo (3).

(3) Cabanellas Guillermo, Op. Cit. pp. 81, 84, 88, 91.

Sirvió para que en un momento determinado, si el obrero demostraba que el accidente ocurría en el lugar y en las horas de trabajo, no había necesidad de probar una relación de -- causa (trabajo) efecto (accidente) y en esta forma se obligaba al patrón a demostrar el dolo del trabajador, o la fuerza mayor, invirtiéndose la carga de la prueba para que el trabajador solamente en caso de prestar sus servicios fuera del centro de trabajo.

En la conferencia de Berna de 1913, se trató el problema de los riesgos de trabajo, proponiendo medidas destinadas -- a la protección de los trabajadores sobre los accidentes de trabajo y así mismo a las enfermedades profesionales.

En las grandes empresas comerciales en 1906, se amplió el campo de aplicación de la Ley Francesa y a partir de 1922 ya se aplicaban en las empresas agrícolas y posteriormente a los -- empleados domésticos, declarando abiertamente responsables a -- los patrones por todos los accidentes ocurridos en ocasión o -- con motivo del trabajo que desarrollan.

En el año de 1919, se dictó la Ley de Enfermedades Profesionales tema que por desconocimiento no había sido tratado -- hasta esta fecha, pero el legislador francés quedó convencido de que la idea del riesgo profesional reclamaba la inclusión de -- las enfermedades ocasionadas con motivo del trabajo.

Esta nueva Ley señalaban las enfermedades consideradas como profesionales y la prueba de su existencia hacía necesaria la concurrencia de algunas circunstancias, como eran los dictámenes elaborados por peritos, el trabajador debía probar que ha bía laborado normalmente y en forma habitual en dicho trabajo.

En 1938 se dictó en Francia una nueva Ley, ya no comprendida dentro del Derecho Civil sino en el Derecho Laboral basándose sin embargo en las ideas civilistas y cuyas innovaciones trascendentales fueron una distinción entre contratos y rela ción de trabajo con el fin de que si el contrato era nulo era suficiente la existencia de una prestación de servicios para ge nerar la aplicación de la Ley, lo que bastaba para producir -- efectos a la simple relación de trabajo independientemente de -- su origen, abarcó a todo tipo de trabajador, posteriormente sur gieron una serie de innovaciones.

Podemos decir que el pionero en asuntos de riesgos de trabajo es el Derecho Francés y posteriormente otros países.

Así Bélgica en 1903 dicta su primera ley basándose en la Ley Francesa de 1898, y posteriormente en 1930 dicta una se-- gunda ley que se aplicaba a todos los obreros de empresas públi cas y privadas y la Ley de 1945 que amparaba a todos los traba jadores domésticos, todas estas leyes solo se ocuparon de los -- accidentes ocurridos en ocasión del trabajo mismo y no de las --

enfermedades profesionales; admitieron las mismas causas excluyentes de responsabilidad que la Ley Francesa, y finalmente establecieron la prueba del accidente.

En España se dictaron varias leyes sobre accidentes de trabajo en estas se asimiló la doctrina y la Jurisprudencia que incluía a las enfermedades profesionales y el accidente se definió como "la lesión corporal que el operario sufra en ocasiones, o por consecuencia del trabajo que realiza por cuenta ajena (4)

Los términos accidente y enfermedad no se confundieron, pero si ésta última debía entenderse que se producía con ocasión y como consecuencia de un trabajo determinado y se encontraba totalmente bajo el amparo de la citada Ley, ya que lo importante era la lesión corporal sufrida.

En el año de 1939 se dictó la Ley para las enfermedades profesionales siguiendo el sistema Francés sin dar libertad a los tribunales para fijar la profesionalidad de otras enfermedades a diferencia de las Leyes Francesas y Belgas, también las Leyes Españolas en esa época amparaban a los accidentes sobrevenidos por caso fortuito por culpa del patrón, imprudencia profesional del propio trabajador y el dolo fué la única causa excluyente de responsabilidad.

(4) Garduño Cavazos Brena, Legislación Laboral, Ed. Pax. México 1967 pp. 180, 184, 190.

Italia por su parte, dictó su primera Ley en 1898 al igual que la Francesa, extendiendo sus beneficios a los trabajadores de la Industria, en lo que se refiere al accidente de trabajo ha permanecido estable desde su primera ley que los definió como "toda lesión corporal o la muerte sobrevenida por la acción de una causa violenta, siempre que tenga una duración mayor de tres días".

Con relación a las enfermedades profesionales, la Ley Italiana siguió el sistema Francés señalándolas limitadamente.

En los países comunistas y socialistas, en esta materia, los Seguros Sociales tienen una importancia relevante.

Los Estados Unidos de Norteamérica dictaron sus primeras tentativas para legislador sobre Riesgos de Trabajo en el año de 1898, lo que ocasionó problemas de orden político, ya que continuamente existían modificaciones en las Constituciones locales, y fué hasta el año de 1917 que la corte norteamericana resolvió la constitucionalidad de las leyes locales y reconoció la institución del seguro obligatorio que consistía en un legítimo ejercicio de las atribuciones de las cámaras legislativas del estado, y en la actualidad existen normas referentes a determinados trabajos u oficios, siempre, teniendo en cuenta los riesgos que en los mismos se presentan (5).

(5) Revista del Instituto Mexicano del Seguro Social Vol. 12 -- No. 5 1972 - pp. 13, 14, 15.

Es de vital importancia comentar las medidas de la Organización Internacional del Trabajo en lo referente a riesgos de trabajo. Esta organización es una institución especializada de importancia mundial, ha conservado su estructura desde el año de 1945; sus miembros se reúnen cada año, siendo la representación tripartita, compuesta por delegados de los gobiernos, de los patrones y de los trabajadores, y para cualquier determinación se consideran los votos emitidos por las dos terceras partes de sus miembros, su sede se encuentra en Ginebra y es ahí donde se haya la oficina Internacional del Trabajo a manera de Secretaría permanente, entre uno de sus objetivos más importantes es el de mejorar las condiciones de trabajo de todos los trabajadores del mundo.

Las cuestiones importantes que no se pierden de vista es el vigilar los horarios de los trabajadores, prevenir el desempleo; que tengan un salario justo y proteger al trabajador en todas las esferas tanto económicas como sociales.

Las convenciones adoptadas por las conferencias de la Organización Internacional del Trabajo han ejercido gran influencia en el plano mundial para unificar las medidas tendientes a la prevención de todo tipo de accidentes y a la Seguridad e Higiene en el trabajo.

En lo referente a materia de riesgos de trabajo, desde

el año de 1921 ya se reprobaba en las convenciones el uso de de terminados productos químicos en las fábricas por ser tóxicos-- para la salud.

En la convención efectuada en el año de 1925, fué tratado el asunto de la indemnización por enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.

En el año de 1929, se trató sobre el problema de los - estibadores de los muelles.

En 1936, también en dichas convenciones, fué tratado-- el asunto sobre riesgos de trabajo en los trabajadores del mar.

En 1937, se aprobaron las medidas dictadas sobre la se guridad de los que laboraban en la Industria de la Construcción; en esta forma se puede apreciar como desde entonces ya existía la gran preocupación por brindar amplia protección a los trabajadores en general.

Entre las múltiples recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, por su importancia resalta las relativas a los principios generales para la organización de servicios especiales destinados a asegurar la aplicación de las leyes y reglamentos en cuestión de Derecho Laboral. (6)

(6) Revista Internacional del Trabajo 1976.- Vol. 10 No. 16 pp. 44,46,49,50.

2.- ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO

En la época Colonial, empiezan a surgir las primeras medidas preventivas en lo referente a riesgos de trabajo.

Durante esta época existió una organización corporativa como en Europa y la legislación vigente en la época Colonial fueron las Leyes de Indias; cuya función y preocupación fue la de elevar el nivel social de la clase indígena.

Estas leyes iniciaron su vigencia en el año de 1680,-- bajo el reinado de Carlos II, que por primera vez en los ordenamientos positivos se aseguró un régimen jurídico preventivo que consistía en la asistencia, prevención y reparación para los accidentes de trabajo y las enfermedades que se ocasionaran en la práctica del trabajo, estas leyes contienen muchas disposiciones en materia de trabajo e inclusive llegaron a reglamentar lo relativo al salario mínimo, pago en efectivo, y establecieron-- categóricamente la prohibición de las tiendas de raya, también-- regularon derechos para la asistencia de los indios enfermos y de los que sufrían algún accidente; señalando que los indios -- que sufrían algún accidente a consecuencia de su trabajo, debía seguir percibiendo la mitad de su salario o retribución hasta -

su total restablecimiento.

Los indios obtenían una autorización para ser atendidos en hospitales sostenidos con subsidios oficiales, o cotizaciones de los patrones.

Por otra parte, la Legislación de Indias, consignó medidas preventivas para los riesgos en general (7).

Entre las medidas preventivas que existían era que los indios de climas fríos no fueran llevados a trabajar a climas cálidos, que los menores de 18 años no desempeñaran trabajos pesados, se obligaba a los patrones de algunas industrias a tener médicos cirujanos bajo sueldo en los establecimientos de trabajo para así atender a los accidentados y enfermos, encargaron a la Justicia el buen cuidado de la curación de los indios enfermos que adolecieran de ocupación de labores de trabajo.

Con lo anterior se observa que el contenido social de las Leyes de Indias, se anticipó bastante a los países Europeos, pero desafortunadamente todas estas medidas se perdieron durante la época independiente, siendo hasta la revolución mexicana de 1910 que culmina con la Constitución de 1917, cuando vuelven a reaparecer medidas de ésta índole.

(7) Marc Jorge Enrique, Historia del Trabajo, Ed. Depalma Argentina 1972, p.p. 201, 206, 250.

En efecto, la protección de los riesgos de trabajo en nuestro país, se inició a principios de éste siglo con el programa y manifiesto a la Nación Mexicana de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, suscrito en San Luis Missouri el 10. de julio de 1906 por los hermanos Flores Magón, Juan Sabria, Librado Rivera y otros, desde entonces, las medidas que se dictaban era la obligación de los dueños de las fábricas y talleres a mantener higiénicos y seguros los sitios de trabajo.

Lo establecía el artículo 25 Constitucional de 1917.

En el artículo 27, se hablaba sobre la indemnización-- de los trabajadores en caso de accidente (8).

José Vicente Villada en el Estado de México, al igual que Bernardo Reyes en Nuevo León, trataron de iniciar una reforma de los cuerpos legislativos y de las situaciones reales, todo esto en beneficio de los trabajadores, evitando mediante una legislación laboral los problemas de los familiares de los trabajadores derivados de los riesgos de trabajo.

El 20 de febrero de 1906 José Vicente Villada, goberna-

(8) Marc, Jorge Enrique, Op. Cit. p.p. 283, 284, 290.

dor del Estado de México, presentó a las comisiones unidas de-- Legislación y Justicia, el dictámen sobre adiciones al artículo 1787 del Código Civil de 1884; el cual, en su fracción 3a. esta- blecía que cuando por motivos de trabajo que desempeñen los mis- mos trabajadores asalariados conforme al arrendamiento del tra- bajo y de la Industria reconocido por el Código Civil de 1884 y que estos sufrieran algún accidente que les causara la muerte-- o alguna lesión en enfermedad que les impidiera trabajar, la em- presa o negociación que recibía sus servicios, estaría obligada a pagar sin perjuicio del salario que debería devengar por cau- sas del trabajo.

Ahora bien, cuando se trataba de una enfermedad larga- o por fallecimiento, se debería ministrar a la familia que de- pendía económicamente, un importe igual a los quince días de sa- lario o sueldo que el trabajador devengara en el momento de que acontecía el percance.

Se presumía que el accidente había sobrevenido con mo- tivo del trabajo al que el obrero se consagraba, salvo prueba-- del lo contrario (9).

Así mismo el decreto en cuestión, fijó la obligación - a los trabajadores de atenderse en el hospital del patrón si es

(9) Cabanellas, Guillermo., Ob. Cit., p.p. 38, 39, 44

que lo tenía o en todo caso, ministrar este los gastos en el -- hospital de la localidad por un lapso de tres meses obligato -- rios; si el padecimiento continuaba era para el patrón potesta-- tivo continuar ministrando médico y medicinas; por lo que era-- necesario señalarlo en el clausulado del contrato de arrenda -- miento del trabajo en el momento de contratar al trabajador. Si en un momento determinado se suscitaban controversias, estas se ventilarían en un juicio sumario.

La ley de accidentes de trabajo de Bernardo Reyes del- 9 de noviembre de 1906, señalaba la responsabilidad civil de -- los propietarios de empresas donde se utilizara una fuerza dis- tinta a la del hombre, aquí incluía a las empresas de minas y - canteras y de la construcción, transporte y otras.

Cuando en ellas ocurrieran accidentes a sus empleados- y operarios en el desempeño de su trabajo o con motivo de este, - salvo en los casos fortuitos o de fuerza mayor, negligencia -- inescusable de la víctima o la producción intencional del acci- dente por parte del trabajador, esta responsabilidad comprendía el pago de asistencia médica y farmacéutica a la víctima por un tiempo no mayor de seis meses y también gastos de inhumaciones- si así se requería, más la mitad del salario si la incapacidad- era total o permanente, un 20% a un 40% si la incapacidad era-- parcial y además el pago del salario íntegro durante dos años - si la incapacidad era total o permanente.

Cuando el accidente ocurría en forma repentina ocasionando la muerte del trabajador, se le pagaría a sus deudos (10).

Este pago consistía en darles el sueldo íntegro del -- trabajador fallecido hasta por dos años según fuera el caso.

Los conflictos surgidos en esta materia eran conoci-- dos por el Juez de Letras de la Fracción Judicial correspondien-- te al lugar en que ocurriera el accidente; las excepciones de - cualquier naturaleza se resolvían con la suerte de lo princi -- pal, dándole quince días de término probatorio y tres días para alegatos, si al dictarse sentencia se apelaba por parte del patrón, éste debía ministrar al actor aunque no otorgara fianza, - el 50% de las cantidades fijadas en la sentencia; sin embargo, - si la sentencia fuera revocada, el patrón tenía acción para exi-- gir la devolución de las cantidades ministradas.

La misma ley estableció la inembargabilidad de las indemnizaciones por riesgos de trabajo y además la prescripción - de la acción para reclamar las multicitadas indemnizaciones des-- pués de dos años.

La ley comentada en los párrafos que anteceden, sirvió de base en su totalidad de ley sobre accidentes de trabajo en - el Estado de Chihuahua en el año de 1913.

(10) Cabanellas, Guillermo., Ob. Cit., p.p. 88, 89, 91.

En el año de 1907, el 19 de febrero, Rodolfo Reyes presentó en el Ministerio de Fomento un proyecto de Ley Minera en cuyo capítulo IX aparecían diversas medidas protectoras de los trabajadores y sus familiares, éstos eran indemnizados en caso de un siniestro ocurrido.

Cuando se incluyó este capítulo en la Ley Minera, se planteó la posibilidad en convertir en materia federal la materia de trabajo; la cual estaba reservada a los estados y se regían por disposiciones de Derecho Común.

Entre una de las disposiciones que contenía esta Ley, era que los explotadores de minas, serían responsables civilmente de todos los accidentes ocurridos a sus empleados y operarios en el desempeño de su trabajo o en ocasión de éste, excluyendo al patrón de la obligación.

Importante innovación presentó esta Ley al señalar que en caso de insolvencia por parte del explotador, la responsabilidad civil recaería sobre el dueño de la mina, situación que actualmente contemplan las leyes de la materia.

También la Ley señaló la obligación del encargado de los trabajadores y trabajos en caso de accidente minero dar aviso inmediato por la vía más corta a las autoridades políticas y judiciales correspondientes, principio que opera actualmente-

en nuestra legislación (11)

La Cámara de Diputados presentó en el Congreso de la-- Unión el 6 de noviembre de 1912, una iniciativa de ley sobre me joramiento de la situación que prevalecía de los peones de las- haciendas, impuso a los propietarios de las fincas rústicas una de tantas obligaciones como la de mantener un botiquín suficiente para la curación de las enfermedades endémicas de la región, y a contratar mediante iguala u otro arreglo permanente a un fa cultativo titulado que prestara sus servicios de su rama profes- sional en forma gratuita, en el caso de llegar a infringir tal- disposición, se sancionaba al propietario de la finca rústica - con una multa hasta de \$500.00 o pena corporal que no excediera de cuatro meses.

Es importante señalar la ley para remediar el daño pro cedente del Riesgo Profesional del 28 de mayo de 1913 presenta- da al Congreso de la Unión por los Diputados de Aguascalientes- que habla sobre Riesgo Profesional.

Esta Ley presentó grandes innovaciones, a pesar de es- tar dentro de la corriente del Derecho Común; así podemos ver - en su artículo primero todo lo que estaba a cargo de la empre-- sa: la asistencia, la indemnización del daño que sufriera el --

(11) Marc, Jorge Enrique, Los Riesgos de Trabajo., Ed. Depalma- México 1975., p.p. 25,26,28,29,33.

obrero que estaba empleado, como cosa importante señalaba que-- sus disposiciones eran irrenunciables y que no podían ser dismi-- nuídas por contrato alguno, el derecho a la indemnización y la obligación de proporcionarla no dependía de la obligación o la negligencia del que la recibe ni del que la suministra, sino que son consecuencia civil exclusiva y necesaria de la lesión.

La Ley señaló que desde que quedara lesionado o impedi-- do el trabajador para laborar a juicio de los peritos, recibi-- ría asistencia médica, medio sueldo o jornal durante noventa -- días y si transcurridos estos, el trabajador no recobraba la fa-- cultad para trabajar, percibiría si continuaba impedido una pen-- sión alimenticia que sería fijada por la municipalidad, de a -- cuerdo a la categoría que tuviera como trabajador y en el caso-- que el trabajador lesionado falleciera, se otorgaría a los deu-- dos una pensión alimenticia hasta que el menor de los hijos al-- canzara la edad de 18 años, también se señalaron normas con base-- en el Derecho Común para acreditar el parentesco.

A fin de que el patrón pudiera cumplir con las obliga-- ciones que imponía esta Ley, se ordenó la creación de la caja-- del Riesgo Profesional que sería alimentada con las contribucio-- nes con cargo al costo de la producción, esta caja quedaría es-- tablecida en el Nacional Monte de Piedad y dirigida por el di-- rector de la Institución y la junta gubernativa (12).

(12) Marc, Jorge Enrique.- Op. Cit.- p.p. 40,41,42.

Muchas otras normas se dispusieron en esta Ley que junto con las Leyes anteriormente mencionadas, constituyeron el antecedente de las Leyes actuales sobre materia.

El proyecto de Reforma al Código de Comercio presentado al Congreso en el año de 1913, incluía entre otros actos de comercio, las empresas agrícolas, las fábricas y manufacturas, así como los contratos y obligaciones de los aprendices, trabajadores y empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a sus servicios.

Como consecuencia de lo anterior, se obligó al patrón a responder de todo empleado como dependiente, aprendices que fueran víctimas de un accidente de trabajo, siempre que dichos accidentes se verificaran en las negociaciones, fábricas, talleres, o establecimientos industriales donde se empleara una fuerza cualquiera distinta a la del hombre (12)

Siendo potestativo de los gobiernos locales el reglamentar la materia de trabajo y riesgos. Cándido Aguilar, gobernador del Estado de Veracruz, dictó en el año de 1914 su Ley de Trabajo y contempló el problema de los Riesgos de Trabajo en los mismos términos que las Leyes anteriores.

A Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán se le atribuye

(12) Revista de Instituto Mexicano del Seguro Social Vol. 6 ---
No. 15.- 1978.

buye haber dictado la Ley más adelantada en materia de trabajo y en cuestiones de Higiene y Seguridad y sobre accidentes de -- trabajo; de éstos últimos se hizo al igual que en el resto de -- las otras leyes, responsable al patrón.

Con esta Ley se constituyó una junta técnica encargada del estudio de los mecanismos inventados hasta esos días para -- así en esta forma prevenir los accidentes de trabajo. Esta junta estaría compuesta de Ingenieros y Arquitectos y así se redac -- taría un catálogo de todos los mecanismos para impedir los ac -- cidentes, mismo que se enviaría al departamento de Trabajo a -- fin de que el gobierno de acuerdo con la junta técnica estable -- cía los reglamentos y disposiciones para así cumplir la Ley de -- 17 de diciembre de 1915.

En el Estado de Hidalgo se dictó la Ley sobre Acciden -- tes de Trabajo de Nicolás Flores en los mismos términos que las señaladas anteriormente, salvo la innovación que se refiere a -- la indemnizaciones por accidente de trabajo y muerte que se es -- tableció que serían aumentadas en un 25% si el responsable del -- accidente no hubiera tomado todas las precauciones indispensa -- bles para que el trabajador previniera el accidente.

En el mismo año Manuel Aguirre Berlanga, gobernador in -- terino del Estado de Jalisco, con el objeto de dar mejores so -- luciones al problema de los riesgos, reformó el decreto de 1914

ordenando a todos los propietarios de todo tipo de negociaciones que se pagaran los jornales de los obreros durante todo el tiempo que estos sufieran alguna enfermedad o accidente originado por el trabajo.

Resulta importante esta disposición, a medida que pasan los días, los gobiernos locales iban adquiriendo conciencia de que los trabajadores constituyen la principal fuente de producción y que se les debe proteger en la mayor medida posible.

La Ley de Trabajo de Gustavo Espinoza Mireles del Estado de Coahuila del 27 de Octubre de 1916; en su exposición de motivos expresó: "El obrero en su constante y abnegada labor, está expuesto a sufrir por motivos de trabajo un accidente que lo priva total, permanentemente o parcialmente de la capacidad o aptitud de proporcionarse los medios más indispensables de subsistencia, por lo que el estado debe buscar en las riquezas por el trabajador laboradas y en el capital del empresario la más justa reparación de los males obreros ocasionados por los accidentes sufridos en el trabajo; devolviéndoles de esa manera, cuando menos una pequeñísima parte del capital amasado.

En uno de los capítulos encuadra una avanzada reglamentación en materia de accidentes y señala primeramente a las empresas que dan lugar a la responsabilidad. En segundo término señala la responsabilidad civil en que incurren estas empresas.

Hace también una perfecta distinción entre los diversos tipos de incapacidades y cubría al trabajador con una pensión que no excediera de dos años.

Esta ley exime de responsabilidad a los empresarios, - si el accidente ocurrió por causas de fuerza mayor o por causas extrañas al trabajo o industria, o por negligencia inescusable de la víctima por la intención misma del trabajador o por causas análogas.

La consecuencia de este movimiento legislativo en todo el país durante los principios de este siglo, no se dejó esperar y lograr que el trabajo llegara a ser una garantía social; y por lo tanto, la misma Constitución sentó las bases para exigir responsabilidades a los propietarios de empresas donde ocurriera algún infortunio en el trabajo.

Así la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su título sexto, artículo 123, apartado "A", en fracción XIV y XV estableció: Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores sufridas con motivo o en ejercicio de la -- profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según sea el caso que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente una -- incapacidad temporal o permanente según lo determinen. Aún sub-

sistirá la responsabilidad, en el caso de que el patrón contra-
te el trabajo por un intermediario.

También aquí ya se señalaba la obligación de conservar
en las instalaciones los preceptos legales sobre higiene y salu-
bridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir los acci-
dentes, organizando de tal forma los establecimientos para pre-
servar la salud y la vida de los trabajadores: bajo las penas -
que al efecto establezcan las leyes (13).

En la fracción XXIX se mencionan los seguros contra ac-
cidentes, la cual concedía a los legisladores la facultad para-
crearlos en el momento que lo considerara oportuno, de acuerdo-
con las circunstancias.

Las Legislaturas locales dictaron sus leyes de trabajo
donde enumeran cuidadosamente los diferentes tipos de empresas-
sujetas a las normas laborales, excluyendo a otras de su aplica-
ción por el monto reducido de su capital que manejaban o simple-
mente por el número de personas que en ellas prestaban sus ser-
vicios, exclusión que puede atribuirse al deseo de los legisla-
dores de alentar a las pequeñas empresas que no podían subsis-
tir en caso de tener la obligación de pagar ciertas indemniza-
ciones por riesgos profesionales.

(13) Cavazos, Flores Baltazar.- Historia del Derecho del Traba-
jo Ed. México 1974.- p.p. 105,109,110,125.

Los riesgos de trabajo originaron diversas prestaciones en especie o en dinero para el caso de incapacidad temporal, o solamente en dinero que se traducían en una indemnización en caso de una incapacidad permanente o muerte del trabajador.

En esta última circunstancia se obligó al patrón en ciertas leyes a pagar una indemnización total de inmediato o en el curso de algunos meses; mientras que en otras se fijaron pensiones para el trabajador incapacitado o para sus dependientes económicos según el caso.

Algunas legislaturas estatales ampliaron la protección a la clase trabajadora más allá de la letra del artículo 123, pues otorgaron prestaciones aún en el caso que no fuera una enfermedad no profesional; y en algunos casos por enfermedad o muerte de algún familiar. Todas estas prestaciones es conveniente señalarlas por ser medidas de seguridad social y aparecen en los códigos laborales y evidentemente el fin que persiguen es la estabilidad económica de la familia y del trabajador; la cual se procura compensar en caso de presentarse erogaciones imprevistas (14).

La mayoría de las leyes locales establecieron como obligación patronal la atención médica gratuita y en algunas

(14) Cavazos Flores, Baltazar. Op. Cit. p.p. 130,132,133.

ocasiones se agrega el derecho del trabajador a recibir los ser
vicios de farmacia, en algunos estados es obligatorio pagar los
gastos del funeral, aún cuando el fallecimiento ocurriera por -
causas ajenas al trabajo. Finalmente en las Legislaciones de --
Aguascalientes, Coahuila, Chihuahua, Hidalgo, Sonora, Veracruz-
y Yucatán se impuso a los patrones el deber de conceder un prés
tamo a los trabajadores enfermos para ayudarlos a cubrir los --
gastos que originara su padecimiento.

Los legisladores locales de cada estado no olvidaron--
a los familiares enfermos, y de indemnizar parcialmente a los--
trabajadores en cuyo hogar hubiese un enfermo.

Las leyes contenían un aspecto muy importante, similar
a las leyes de 1931 y 1970, en las que se fija el monto de la--
indemnización que el patrón debía pagar a los trabajadores que-
hubieran sufrido un riesgo de trabajo, facultaron a contratar a
compañías aseguradoras, que cubrieran el monto de estas indemni
zaciones.

Con esto podemos considerar clara y evidentemente un--
antecedente del Seguro Social Mexicano. (15).

El proyecto de la fracción X del artículo 73 Constitu-

(15) Cavazos Flores, Baltazar.- Op. Cit. p.p. 207, 213, 218

cional presentado por el presidente Carranza, señalaba que el Congreso de la Unión tendría también la facultad de legislar en materia de trabajo, más no fué aceptado por la comisión revisora por considerarlo como parte del Derecho Común, en aquel entonces la materia laboral se regía por las disposiciones relativas a la prestación de servicios y solo el Congreso de la Unión tuvo la facultad de legislar en esta materia para el Distrito y Territorio Federales.

Las legislaturas de los Estados reglamentaron en sus localidades el artículo 123 Constitucional, sin embargo las distintas versiones regionales provocaron diversos problemas jurídicos que impedían el desarrollo de la Industria Nacional y como consecuencia de lo anterior, en el año de 1921 comienza a manifestarse una gran preocupación por unificar la legislación sobre el trabajo.

Como resultado de esta preocupación, en los años de 1921 a 1929 se discutieron en las Cámaras los proyectos para reformar la fracción X del artículo 73 Constitucional y el día 6 de noviembre de 1929 fué aprobada la reforma a esta fracción, otorgando al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia de trabajo cuya aplicación correspondería a las autoridades de cada estado, con excepción de lo relativo a las empresas de Ferrocarriles y Transportes, Minería, Hidrocarburos y Trabajos del mar con esta reforma constitucional, se aceptó tacita--

mente la separación del Derecho del trabajo de la legislación-- común (16).

El presidente Alvaro Obregón consideró limitadas las leyes de trabajo para proteger plenamente a los trabajadores y a sus familiares, él pensaba que era el estado el que debería ser el principal gestor de la justicia social.

El 2 de junio de 1929, elaboró un proyecto de ley para la creación del Seguro Obrero, en cuya exposición de motivos -- señala que las prestaciones otorgadas en las leyes de trabajo, tienen un carácter meramente teórico y son importantes para --- obligar a los patrones a cumplir con las disposiciones favora-- bles para el trabajador, ya que la mayor parte de las desgra -- cias que afligen a la clase obrera no tienen su origen a la falta de leyes, sino a las dificultades de su aplicación.

Propuso la creación del Seguro Social, administrado -- por el estado, a fin de solucionar los problemas que atañen a -- los trabajadores y protegerlos al amparo de la ley.

El objetivo principal de crear el Seguro Obrero fué el de evitar los continuos choques entre el capital y el trabajo, -- cuya mayor consecuencia era el freno del desarrollo industrial (17)

(16) Revista "La seguridad Social Mexicana".- Vol. 2 No. 6 México- 1971. p.p. 55,57,66

(17) Revista "La Seguridad Social Mexicana" Op. Cit. p.p. 81,84, 90, 91.

II CONCEPTO DE RIESGO

- 1.- INTRODUCCION.
- 2.- RIESGO EN EL DERECHO CIVIL
- 3.- RIESGO EN EL DERECHO DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
- 4.- RIESGO EN EL DERECHO LABORAL
- 5.- TIPOS DE RIESGOS.

INTRODUCCION A LOS RIESGOS DE TRABAJO.

Los accidentes de trabajo registrados anualmente son muy considerables, estas pérdidas humanas y materiales constituyen un grave problema.

Se ha comprobado estadísticamente que los accidentes--de trabajo aumentan, cuando el trabajador no recibe adiestra --miento y capacitación.

En todos los centros de trabajo y a todos los niveles--se debe pugnar porque estos riesgos se reduzcan al mínimo, esto naturalmente repercutirá en beneficio tanto del trabajador, como de la empresa y así mismo del país.

La producción industrial expone al trabajador a diferentes tipos de riesgos, por lo que compete, al patrón por ser--él quien recoge los beneficios de la producción, remediar los--problemas que se suscitan.

Las Comisiones Unidas de trabajo y Previsión Social el 3 de Septiembre de 1925 presentaron un proyecto de Ley sobre accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales ante las Cáma-

ras. Se propuso la creación de un Instituto Nacional de Seguridad Social, administrado por una representación Tripartita y -- cuyos fondos se integran con aportaciones del sector empresa -- rial.

[El objetivo principal de éste proyecto fué la preven-- ción de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesiona les y así brindar atención médica, indemnización y el pago to-- tal de su salario a quienes los sufrieran y la pensión corres-- pondiente en casos de muerte del trabajador. Los que gozarían - de los beneficios serían las personas dependientes económicamen te.] Obligaba a los patronos a tomar las precauciones necesarias para proteger a los trabajadores contra los accidentes de traba jo y garantizar el pago del salario, el servicio médico, las in demnizaciones y gastos de administración de los servicios co -- rrespondientes, con la responsabilidad solidaria e ilimitada.

LOS PATRONES debían ajustarse a los reglamentos espe-- ciales, organizar servicios de inspección, que existiera una en fermería y puestos de socorro debidamente bien equipados y en - esta forma poder prevenir con estas medidas los accidentes de-- trabajo.

También señaló que desde el momento que el trabajador sufriera el accidente sería la caja de Seguros de los Trabajado res quién debía pagar el salario íntegro que percibía antes de--

sufrir el percance.

En el año 1928 se iniciaron los trabajos para elaborar un código Federal de Trabajo que fué presentado por la Secretaría de Gobernación ante la Convención Obrero Patronal, esto fué arduamente criticado por el sector Empresarial y en éste código se definió el Riesgo Profesional y el accidente de trabajo se señaló claramente las consecuencias que producen como son: Incapacidad temporal, incapacidad permanente o parcial y la muerte.

Consideró que los riesgos profesionales eran ocasionados por la producción Industrial y los patronos e intermedarios serían los únicos responsables, pero mientras todo esto entra en función, el patrón podía contratar con una Institución de Seguros para que proporcionaran los servicios necesarios.

Además de las Medidas preventivas, se llegó a establecer en otras leyes que los patronos estarían obligados a acatar una tabla llamada "De los mecanismos preventivos" que se dividía en las siguientes secciones.

Una sección abarcó las medidas preventivas para evitar los accidentes en talleres, fábricas.

La segunda sección abarcó la Industria de la Construcción de edificios y similares.

La tercera la Minería.

La cuarta, la producción, transporte, energía eléctrica.

Estas tablas sirvieron de mucho para elaborar el reglamento de clasificación de Empresas y grados de riesgos que existen para así poder obtener el Seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales actualmente en vigor.

El 31 de Agosto de 1929 Emilio Portes Gil promulgó las reformas a la fracción X del artículo 73 y la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional.

La primera de ellas concedía la facultad al Congreso - de Legislar en materia de trabajo que serían estas leyes aplicadas por los estados en sus respectivas jurisdicciones, excepto cuando se trate de empresas amparadas por concesión Federal como son la minería. Hidrocarburos y todos los trabajos ejecutados en el mar y zonas marítimas.

La segunda de las reformas Constitucionales consideró de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social.

(18)

(18) Marc. Jorge Enrique. Historia del Trabajo Ed. Depalma, Argentina 1972 p. 120, 124, 125.

EL RIESGO EN EL DERECHO CIVIL

El Derecho Civil dice respecto del riesgo en el código Civil Art. 1935, los patrones son responsables de las enfermedades que sufran los trabajadores en el desempeño de su trabajo o de su profesión. Por lo tanto los patrones deben pagar la indemnización correspondiente, según sea el caso, que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso en que el patrón contrate el trabajo por intermedio.

El Derecho del trabajo en Francia a fines del siglo -- XIX formaba parte del Derecho Civil de manera que la Ley de accidentes de trabajo era parte necesaria de él esta observación es importante pues la idea del riesgo profesional particularmente en sus primeros años no puede interpretarse como un principio esencialmente del Derecho Civil.

La doctrina de la responsabilidad Civil se funda esencialmente en la culpa humana y la responsabilidad en los casos de culpa del patrón estaba cubierta por el Derecho Civil. Los accidentes de trabajo motivados por un caso fortuito era la preocupación mayor, ya que el trabajador en todas sus formas es fuente de accidentes.

El uso continuo y prolongado de maquinaria de todo tipo en nuestra producción ha creado un riesgo específico y nuevo distinto del riesgo natural que deriva este del simple hecho del trabajo y que es la fuente de la responsabilidad.

Se debe considerar los fenómenos que naturalmente ocurren en la producción Industrial, de allí que los accidentes, efecto natural causado por el riesgo creado por la empresa de origen a la responsabilidad del patrón y que se denomina Teoría del Riesgo de Trabajo.

El Artículo 1936 del Código Civil Mexicano nos dice: - Incumbe a los patronos el pago de la responsabilidad que nace de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, independientemente de toda idea de culpa o negligencia de su parte.

El Artículo 1937 del mismo Código dice: que el patrón no responderá de los accidentes de trabajo cuando el trabajador

voluntariamente y no por imprudencia los haya producido. Artículos muy claros que no necesitan mayor explicación.

Haciendo otra comparación podemos decir la legislación da la idea de una responsabilidad objetiva fundada sobre el --- riesgo de la empresa, lo que ha inspirado la gran luz sobre la-reparación de los accidentes de trabajo del 9 de Abril de 1898. El desarrollo prodigioso de la gran Industrial, la innovación - del maquinismo, fenómeno económico que ha distinguido al siglo- XIX, vemos que desde hace mucho tiempo se había puesto en claro la suficiencia de las bases tradicionales de la responsabili -- dad (19).

Cuando un obrero era víctima de un accidente, no podía obtener reparación sino a condición de probar que el accidente- era a consecuencia de una falta cometida por el patrón de allí- la dificultad de la prueba, por lo tanto todos los accidentes - se consideraban casos fortuitos y en consecuencia el trabajador no percibía en la gran mayoría de los casos ninguna indemniza-- ción, situación demasiado contraria a los principios de equidad y justicia.

Los primeros países que sintieron la necesidad de formular una regla diferente fueron los Europeos, la idea de res--

(19) Borja Soriano, Manuel, Teoría General de las Obligaciones- Edit. Herrero S.A. México p. 158 a 160.

ponsabilidad se encuentra en lo sucesivo siempre relacionado -- con patrón-obrero.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente la Constitu-- ción Política Mexicana, la Ley Federal de Trabajo y el Código - Civil Mexicano, en los artículos mencionados se ve claramente - que reconocen la responsabilidad objetiva de los patrones en to dos los riesgos de trabajo.

2.- RIESGO EN EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En la Ley del Seguro Social, se establece que el segu-- ro debe garantizar la seguridad de los trabajadores contra to-- dos los riesgos susceptibles de suprimir o reducir su capacidad de trabajo y de ganancia. En países Europeos no se aseguraban - todos los riesgos de los trabajadores, pero obviamente a partir de que el trabajador estaba en un mayor índice de riesgo debido a los adelantos científicos y tecnológicos de la época actual, - fué preciso actualizar la Ley del Seguro Social Mexicano, tomando en cuenta la experiencia de otros países. Por lo tanto fue - necesario que dicha Ley comprendiera distintas situaciones como riesgos existen (20).

El Artículo 123 Constitucional, expresa en su Fracción

(20) OP. Cit. Borja Soriano Manuel, p.p. 203,205.208.

X que la seguridad social cubrirá: a).- Accidentes de trabajo - y enfermedades profesionales, b).- Enfermedades no profesiona-- les y maternidad, y c).- Invalidez, vejez y muerte.

El precepto mexicano coincide con el inciso "C" del -- Artículo 31 de la Carta Internacional Americana de Garantías So-- ciales y comprende los diferentes riesgos contemplados en las - legislaciones y doctrinas extranjeras.

La esencia del Seguro, es la distribución de los ries-- gos individualmente. En la seguridad social existe un gran núme-- ro de existencias económicas amenazadas por peligros análogos,- se organizan para atender mutuamente posibles necesidades taza-- bles y fortuitas de dinero (21)

En consecuencia, las cuotas o primas que deben pagar - los asegurados dan el método para la distribución entre muchos-- de los riesgos individuales existentes.

En el Capítulo IX de la Ley del Seguro Social de los - Riesgos Profesionales dice en su Artículo 101: que los riesgos-- profesionales son los accidentes o enfermedades a que están -- expuestos los trabajadores con motivo de sus labores o en el -- ejercicio de ellos. El Artículo 105 dice: que cuando el asegura--

(21) Maynes Alfredo, Teoría General del Seguro. Editorial Pax.- 3a. Ed. México 1970 p. 244 a 266.

do no estuviese conforme con la calificación que le haga el --- Instituto Mexicano del Seguro Social del carácter de su enfermedad, podrá incurrir en inconformidad al Consejo Técnico de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 103 de la misma Ley. El Artículo 106 hace mención de los derechos que tiene el asegurado con motivo de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, estas son asistencia médica y quirúrgica, prestaciones en tiempo y en dinero, el tiempo será lo que el trabajador necesite para estar en facultades para reanudar sus labores, el costo correrá a cargo de la rama del Seguro Social encargada del Seguro de acci -- dentes de trabajo y enfermedades profesionales.

En su artículo 108 habla de los trámites para que las prestaciones anteriores sean concedidas.

El Artículo 109 habla de las obligaciones de los patrones de dar aviso al Instituto de las Enfermedades profesionales y accidentes.

El Artículo 110 del plazo para presentar dicho aviso y también en caso de muerte.

El Artículo 111 de la obligación del patrón, en caso-- de enfermedad profesional dar los datos que se requieran para -- el caso.

El artículo 112 la concesión de la pensión al ser declarada la incapacidad total o parcial.

Artículo 113. De someterse al reconocimiento los accidentados a los exámenes médicos que ordene el Instituto y tratamientos y de su resistencia.

Artículo 114 dice de las prestaciones cuando el accidente o enfermedad profesional traiga como consecuencia la muerte, y el Artículo 115 habla del trámite de la declaración de la incapacidad.

Los Artículo 44 y 45 de la misma Ley menciona la creación de un reglamento para los riesgos de trabajo.

3.- RIESGO EN EL DERECHO LABORAL.

La Ley Federal de trabajo en su Artículo 473 define -- los riesgos de trabajo como los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores con ejercicio o con motivo del trabajo que realizan.

La teoría del Riesgo Profesional se inició en el siglo pasado, como lo vimos anteriormente y como finalidad tuvo poner a cargo del Empresario la responsabilidad para los accidentes - y enfermedades que sufrieran los trabajadores con motivo de la-

profesión que estos desempeñaran en forma continuada.

De aquella época a nuestros días se han suscitado cambios en las ideas: La doctrina y la Jurisprudencia pasaron de la idea del Riesgo Profesional a la del Riesgo de Autoridad para concluir con lo que actualmente se llama "Riesgo de Empresa" que debe cubrir a los trabajadores sus salarios, salvo en los casos expresamente previstos por las Leyes y a reparar los daños que el trabajo produzca en el trabajo.

El problema se ha desplazado de la responsabilidad a la reparación, ya no importa preguntar si existe una responsabilidad subjetiva, directa o indirecta sino es suficiente la existencia del daño para que el trabajador tenga derecho a la reparación. (22)

En el proyecto de la Ley que dió lugar a la nueva Ley Federal de Trabajo de 1970 surgen importantes cambios.

El artículo 487 establece las prestaciones que deben recibir los trabajadores víctimas de un riesgo; así vemos que se agrega el derecho de los trabajadores a su rehabilitación, hospitalización y a los aparatos de ortopedia y prótesis necesarios para su rehabilitación, otra modificación se refiere a los

(22) Riper Glez. Juan Teoría de Riesgos. Editorial Grijalbo México 1969. p. 50,54.

riesgos de trabajo que se originan no solo por la actividad de la empresa sino, además por la falta inexcusable del patrón.

Otra modificación muy importante es la determinación-- de los beneficiarios en caso de muerte, y la fijación de los sa larios en los casos donde existe un salario tope.

También se modifican las tablas de enfermedades de tra bajo y de evaluación de incapacidad y otras más.

Vemos así que su Artículo 477 de la mencionada Ley dice: Cuando un Riesgo se realiza puede producir:

1) Incapacidad Temporal, que es la pérdida de facultades y aptitudes que imposibilitan parcial o totalmente a un tra bajador para desempeñar sus funciones por algún tiempo.

2) Incapacidad permanente parcial, que es la disminu -
ción de las facultades y aptitudes de un trabajador para labo -
rar.

3) Incapacidad permanente total, que es la pérdida de las facultades y aptitudes de un trabajador que lo imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

4) La muerte.

Las consecuencias posteriores de los riesgos de trabajo, se toman en consideración para determinar el grado de la in capacidad, pagándose directamente las indemnizaciones al trabajador; para determinar estas indemnizaciones se tomará como base el salario diario que percibe el trabajador en el momento de -- ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan-- al empleo que desempeñaba hasta que se determine el grado de in capacidad etc., la cantidad que se tome como base para el pago de las indemnizaciones, no podrá nunca ser inferior al salario-mínimo.

El patrón queda exceptuado de las obligaciones que determina el Artículo 487, en los casos y las modalidades siguientes: Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez, o bajo la acción de alguna droga, narcótico o enervante, salvo que exista prescripción médica, si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión, o si es el resultado de alguna riña o intento de suicidio. (23).

El patrón en estos casos sólo prestará los primeros auxilios y los servicios que le preste por ser un caso de emergencia les serán recobrables.

En nuestro país, la protección contra los riesgos de -

(23) Trueba Urbina Alberto. Ley Federal de Trabajo de 1970. 44a. edición actualizada e integrada México 1980.

trabajo tiene una gran virtud por lo establecido en el Artículo 123 Constitucional, que en el transcurso del tiempo, hemos palpado los grandes avances obrero-patronales.

4.- DIFERENTES TIPOS DE RIESGOS.

El riesgo de la culpa en un principio es encuadrada en el Derecho Civil, y se basaba en la responsabilidad subjetiva en la que por culpa o dolo causa daño a otro y queda obligado a la reparación de las consecuencias, esta tesis fué seguida por el Código Civil de 1870 en sus Artículos 1575, 1592 al 1596.

La culpa es la única fuente de responsabilidad extracontractual que se reguló en el Derecho Romano con la Ley Aquiliana, partiendo de la violación de deberes impuesto por las Leyes y dirigida contra todo aquel que cometa una acción u omisión imputable, de este supuesto, se concluye que la pura infracción a la Ley resulta suficiente para justificar la responsabilidad, con base en el concepto de culpa Aquiliana los Tribunales Franceses ampliaron en favor del trabajador siempre tendientes a asegurar una indemnización por el hecho de sufrir un infortunio de trabajo, basándose no solo en los hechos positivos del patrón, sino también en sus omisiones.

Cuando el trabajador demostraba que la culpa era del patrón tenía derecho a exigir indemnización, siempre y cuando

lograra probar la culpa del patrón, para poder explicar lo antes mencionado, debe existir un acto positivo, la existencia de una acción antijurídica y la existencia del elemento subjetivo-"culpa", y por último la existencia de un daño causado a otro.- El elemento más importante resultaba ser la culpa, pudiéndose-- esto reducir a un axioma de Derecho Civil "nadie responde de un daño sin haber incurrido en culpa o negligencia".

Para que la acción intentada por el trabajador procediera, era requisito sine quanon, acreditar la relación de causalidad entre el daño por él recibido y la culpa imputada al -- patrón.

Es evidente que esta teoría de la culpa está totalmente alejada de la realidad por diversas razones, una de ellas es el hecho de basarse en el derecho de propiedad, pues es ab surdo tomar como base instituciones jurídicas protectoras de los bienes-- cuando se trata de proteger la vida y la salud del ser humano, -- la otra razón que no se soluciona el problema de los riesgos, -- pues resulta casi imposible acreditar la culpa del patrón, pues-- sabemos que la gran mayoría de accidentes de trabajo, son resultado del caso fortuito o de fuerza mayor.

EL DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.

Sostiene que el Contrato de Trabajo impone entre las --

obligaciones del patrón la de velar por la seguridad de sus --- obreros, y por lo tanto restituirlos sanos y salvos. Todo accidente de trabajo hace pesar sobre el patron una presunción de-- culpa, invirtiendo la carga de la prueba y deja subsistente el arbitrio judicial para fijar la indemnización dentro del procedimiento ordinario civil.

Este principio de la inversión de la prueba se funda-- menta en el hecho de que el patrón tiene la obligación de velar por la seguridad del trabajador y de integrarlo a la esfera extralaboral en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, - en tal virtud resulta responsable de los accidentes que les ocu-- rran a sus trabajadores mientras no resulte lo contrario; con - el principio de la inversión de la prueba se destruye la tesis de quien afirma una pretensión en su demanda, debe probar los - hechos que le sirven de fundamento, constituyendo al patrón en un deudor de seguridad, el cual solo se exime de responsabili-- dad si prueba que el accidente sufrido por el trabajador tiene-- como causa una fuerza mayor el caso fortuito o la culpa del tra-- bajador, en resúmen se invierte la prueba porque el patrón debe probar que el accidente no ha sido causado por su culpa.

La responsabilidad contractual es el derecho de repara-- ción respecto a los accidentes de trabajo sufridos durante la - prestación de un servicio y no deriva de la culpa del patrón,-- sino del propio Contrato Colectivo de Trabajo que impone como -

obligación esencial de devolver al trabajador una vez cumplido su trabajo en la misma forma que la empresa lo había recibido, de tal manera que si el patrón pretende destruir la presunción que pesa sobre él, debe demostrar que el accidente a obedecido a un caso fortuito o la fuerza mayor ajena al trabajo.

Actualmente la responsabilidad contractual, carece de un fundamento legal, pues en el contrato que se realiza nunca se conviene en que el patrón se constituya deudor de la seguridad, ya que la situación real nos demuestra que en los contratos no se estipulan cláusulas de garantía alguna, ya que podemos decir que el patrón generalmente conoce los riesgos existentes y el trabajador en la mayoría de las veces desconoce los riesgos, aún sin embargo, expresamente asume la responsabilidad por lo que si se acepta lo antes dicho, los trabajadores nunca serían indemnizados por los infortunios del trabajo, ya que si existiera la responsabilidad esta sería legal y no contractual.

CASO FORTUITO.

Al igual que la responsabilidad contractual, los riesgos por caso fortuito, constituye uno de los antecedentes del riesgo profesional, ésta trata de buscar la formula para encontrar la responsabilidad patronal tantas veces como se produzca un accidente de trabajo, ya que existe responsabilidad patronal aún cuando no exista la culpa, ya que el siniestro resulta impu

table al patrón.

El patrón tiene obligación de indemnizar al trabajador, no solo en los casos en que haya incurrido en culpa, sino también cuando el accidente se hubiera producido por caso fortuito, debemos distinguir caso fortuito y fuerza mayor. La fuerza mayor tiene una fuerza exterior independientemente de la empresa, en tanto que el caso fortuito configura un acontecimiento que escapa a la previsión humana o inevitable y aún imprevisible con origen en el funcionamiento mismo de la explotación, considerándose así como culpa objetiva no imputable al empresario sino a la industria.

La distinción entre caso fortuito y fuerza mayor no tiene aplicación práctica alguna y por tanto resulta inoperante, ya que ambas producen las mismas consecuencias.

En tal forma el caso fortuito o la fuerza mayor, producidos con motivo del trabajo realizado debe ser indemnizado, ya que son consecuencias del riesgo objetivo producido por la existencia de la empresa misma. (24)

EL RIESGO OBJETIVO.

El Riesgo Objetivo parte del supuesto de que el daño --

(24) Gutiérrez y González Ernesto. Derecho de las Obligaciones.- Ed. Cajica. Buenos Aires 1966 p. 350, 352, 355.

causado por un objeto debe ser soportado por su propietario, o sea, aquél que se beneficia con ese objeto. Basta establecer que se ha producido un daño y buscar el vínculo de causalidad entre el hecho de trabajo y ese daño para proclamar, de modo inmediato la responsabilidad que incumbe al dueño de la cosa, en este caso de la empresa, por lo daños producidos. El propietario responde por el solo hecho de ser propietario de la cosa: la víctima o -- sus causahabientes deben probar solamente el hecho perjudicial -- y la relación de causalidad con la cosa, elementos suficientes para que responda jurídicamente el propietario de aquella; esto es; aunque la víctima pruebe que no hubo culpa por parte del empresario y que no cabe imputarle negligencia o falta de cuidado en -- cuanto a la cosa dañada, todo esto tiene su base en el Derecho Civil; se funda especialmente en el concepto jurídico de que el daño causado por las cosas, debe ser reparado por sus dueños, -- por quien las utiliza, o de ellas se sirve. Sin la necesidad de que participe la idea de la culpa, sin la intervención del elemento subjetivo.

Lo anterior mencionado netamente Civilista, pasó al Derecho del Trabajo en forma intacta, y así en México, la Constitución Política que rige al país a partir del año de 1917, en su fracción XIV plasmó la idea de una responsabilidad con culpa a los patrones, respecto de los accidentes de trabajo y así determinó: "Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades de los trabajadores, sufridas con-

motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten".

La Ley de trabajo, del 18 de Agosto de 1931, estable --
ció la responsabilidad objetiva en su Artículo 291.

Podemos ver que se asimilan a la persona humana con las cosas, con el patrimonio que llega a sufrir un daño y no se ve -- más allá simplemente señala la obligación de reparar ese daño, -- como se hace con las cosas.

Resulta muy difícil trazar el valor para la reparación-- del daño sufrido en una persona, sin embargo las Leyes del trabajo han intentado hacerlo en forma más o menos satisfactoria, lo-- que nunca fué contemplado en el Derecho Común, por lo que las -- personas que sufrían un accidente de trabajo o una enfermedad -- profesional eran resarcidos en forma insuficiente a sus necesidades. (25)

(25) Op. Cit. Gutiérrez y González Ernesto p.p. 382,385,389.

III. ENFERMEDADES PROFESIONALES.

- I.- Aspectos que influyen en las Enferme
dades Profesionales.
- II.- Clasificación de los agentes que dan
origen a la enfermedad profesional.
- III.- Clasificación de las enfermedades --
profesionales.

ASPECTOS QUE INFLUYEN EN LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES.

La medicina del trabajo es una de las ramas de la medicina, que pretende el conocimiento de los daños a la salud originados por el desempeño laboral, asimismo incluye dentro de sus funciones, la evaluación de los ambientes de trabajo, de acuerdo a esos dos elementos establece una relación causa efecto entre los agentes potencialmente nocivos presentes en el medio ambiente de trabajo, y los daños a la salud identificados en los trabajadores expuestos.

Podemos decir que comprende varios aspectos, a saber:

- 1.- El médico propiamente dicho.
- 2.- Aspectos médico legales.
- 3.- Sociales.
- 4.- Administrativos.

Desde el punto de vista médico enfoca la salud ocupacional o enfermedad profesional del trabajador en base al concepto ecológico de enfermedad, abarcando el mantenimiento de la salud del trabajador desde el punto de vista de todos los niveles de prevención, como son la promoción de la salud, esto quiere decir

que se debe crear en el trabajador el interés por conservar su salud en las mejores condiciones para poder obtener un mejor -- rendimiento en beneficio propio. Prevención específica según el tipo de labores comunmente realizadas, diagnóstico y tratamiento médico adecuado si llegara a contraer algún padecimiento, es to es muy interesante que no se tiene que pasar desapercibido, - y asimismo reducir al máximo el ausentismo evitando las incapacidades innecesarias y por último la rehabilitación posterior - al padecimiento, obviamente si esta fuera necesaria.

El aspecto Legal que está constituido por el derecho - del trabajo, que a partir del 1o. de Mayo de 1917 es el estatuto que protege al trabajador por mandato constitucional y que - comprende a todo aquel trabajador que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración y cuyas normas jurídicas - se encuentran en nuestra Ley Federal de Trabajo que emana del - Art. 123 de la Constitución Mexicana de 1917.

La Ley antes mencionada define en su Artículo 475 como Enfermedad de trabajo a todo estado patológico derivado de la - acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

El aspecto Social se deriva de los derechos humanos, - los que se establecen bajo la doctrina o filosofía de la seguri

dad social y que se refiere a las prestaciones a que tiene derecho el trabajador en razón de su trabajo y cuando por motivo -- del mismo o de otra índole, pierde su estado de salud, capacidad para el desarrollo de sus labores o de su vida.

La parte administrativa corresponde a los procedimientos técnicos legales que deben efectuarse para resolver en forma satisfactoria los problemas que plantean los riesgos propios del trabajo (25)

En los últimos 15 años se han hecho algunos estudios y se concluyó que los factores que contribuyen al incremento de los accidentes y enfermedades profesionales son los siguientes: el crecimiento demográfico, falta de servicios efectivos de prevención de riesgos de trabajo, sustancias tóxicas, maquinaria peligrosa, equipo sin protección, tensiones mentales, fatiga, negligencia, irresponsabilidad, machismo, alcoholismo drogadicción, malas condiciones de trabajo, falta de programas integrales de prevención de riesgos, falta de adiestramiento, malas condiciones de trabajo, todo esto aunado a la poca preparación para el desarrollo del trabajo asignado.

El accidente y la Enfermedad profesional constituye -- una consecuencia de las condiciones imperantes en el ambiente --

(25) Dr. Sotelo Corona José, "Riesgos Profesionales más frecuentes en la industria. Instituto Nacional de Estudios del -- trabajo. México 1968 pp. 48,50,51

de trabajo. Comprueban este acerto diversos y numerosos estudios estadísticos que demuestran la existencia de una correlación estrecha, entre el número y la gravedad de los accidentes o enfermedades ocupacionales y las condiciones de los lugares de trabajo.

Los accidentes y enfermedades ocupacionales no constituyen hechos imprevisibles ni son productos del azar. Tampoco deben considerarse como una fatalidad ineludible ni como inherente a determinadas ocupaciones. Por el contrario representan la consecuencia de una cadena casual de diversos hechos y circunstancias que, si son conocidos y analizados permiten su prevención.

Podemos decir que las enfermedades profesionales son -- originadas por una serie de factores:

1.- Un tiempo de exposición de los trabajadores sufi -- cientemente largo como por ejemplo; el ruido es la causa principal de las lesiones del oído, resultante del trabajo.

Los efectos particulares de los ruidos intermitentes y sus componentes de tono, se evalúan utilizando valores que permiten la medida de esos ruidos, el valor límite debajo del cual -- se puede evitar la lesión del oído se fija en general en 90 decibelios aunque en otros varios países se prevé ya como límite 85.- Este límite debe tomarse en cuenta para la utilización de los --

aditamentos de protección de los oídos (26).

2.- Una concentración ambiental de contaminantes superiores a los límites permisibles.

En la actualidad existen técnicos que permiten controlar el ambiente de trabajo para evitar las concentraciones tóxico ambientales que sobrepasa los límites permisibles lo que se puede afirmar que existen accidentes y enfermedades profesionales que se pueden evitar.

Como lo menciona el Artículo 475 de la Ley Federal de Trabajo, Enfermedad Profesional es todo aquel estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Por lo tanto se dice que una enfermedad profesional es normalmente de carácter insidioso y de desarrollo lento constituyendo una consecuencia del desarrollo normal de faenas realizadas en una forma inadecuada.

Por cada enfermo reconocido como tal existen numerosos casos de trabajadores con su salud parcialmente resentida co --

(26) Dr. Becerril, Armando Manual de Higiene y Seguridad Industrial México 1975. p. 148, 160, 162.

rrespondiendo a enfermedades sub clínicas que no son reconocidas por los afectados, ni sus patrones, ni los médicos tratantes, si no son sometidos a un exámen cuidadoso con técnicas especializadas capaces de detectar alteraciones tempranas.

Para llegar a establecer el diagnóstico de los accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales se sigue un sistema:

- 1.- La historia clínica.
- 2.- Estudios de laboratorio y gabinete.

Dentro de la historia clínica se procederá primeramente a elaborar la historia ocupacional del trabajador, siguiendo un orden cronológico, es decir las diferentes actividades laborales que ha desempeñado en su vida, desde su primer trabajo -- hasta el último.

En la descripción de estas labores se debe tomar en -- cuenta:

a.- Las características de las actividades del trabajador, describiendo su trabajo ejemplo: pintor, minero, carpintero etc.

b.- Los riesgos a que está expuesto, los que emanan --

del proceso de trabajo y de las actividades que él ha desarrollado, pudiendo estos ser físicos, químicos, biológicos o psicosociales y potencialmente ser la causa del padecimiento adquirido.

c.- Los medios de protección general e individual con que cuenta el trabajador en su medio de trabajo.

d.- Es importante señalar si el trabajador tuvo un previo adiestramiento o en que forma aprendió a desempeñar su trabajo.

e.- Antecedentes que pudiera tener de accidentes de trabajo o enfermedades anteriores de tipo profesional.

f.- Número de años que estuvo en cada uno de sus trabajos anteriores.

En la medicina del trabajo, podemos decir que se observa en forma objetiva el concepto ecológico de enfermedad, es decir la relación que existe entre los factores hombre agente nocivo y medio ambiente y al romperse el equilibrio de estos factores es cuando sobreviene la enfermedad.

Si se aplica toda la técnica de prevención de accidentes y enfermedades no constituye un gasto como puede verse a --

simple vista sino al contrario resulta económicamente interesante para los empresarios.

Si bien es cierto que el trabajo humano puede acarrear accidentes y enfermedades ocupacionales, las técnicas conocidas de salud ocupacional permiten a los profesionales especializa-- dos reconocer, evaluar y controlar los ambientes de trabajo y - así mismo prevenirlos.

Clasificación de los agentes:

A.- FISICOS.

- 1.- Temperatura del aire.
- 2.- Velocidad del aire.
- 3.- Humedad del aire.
- 4.- Presión del aire.
- 5.- Ruido.
- 6.- Vibraciones.
- 7.- Radiaciones insensibles.
- 8.- Radiaciones infrarojas.
- 9.- Radiaciones ultravioletas.
- 10.- Radiaciones ionizantes.
- 11.- Radiaciones Laser y maser.

B.- QUIMICOS.

- 1.- Sólidos: polvos, humos.
- 2.- Líquidos: neblinas, rocíos.
- 3.- Gases: vapores y gases.

Estos agentes se mezclan y actúan a través de una reacción química y se desprenden gases tóxicos.

C.- AGENTES BIOLÓGICOS.

Son todos aquellos que tienen su origen vegetal o animal.

- 1.- Virus.
- 2.- Bacterias.
- 3.- Riquetziás.
- 4.- Protozoarios.
- 5.- Hongos.

D.- AGENTES PSICOSOCIALES. Formado por todos aquellos factores subjetivos que pueden provocar alteraciones en la esfera mental del trabajador éste último me parece bastante importante; por lo que a continuación describiré en forma más amplia este aspecto. (27)

(27) Lic. Barbatarlo y Z. Anita. El trabajo y los agentes, Servicios de Medicina del trabajo del I.M.S.S. 1972. p. 250 a 261.

AGENTES PSICOSOCIALES

La perturbación de la salud mental en el trabajo.

Podemos conservar la salud mental en el trabajo en la medida en que se satisfagan las necesidades de los trabajadores y de los ejecutivos, refiriéndonos no solo a las necesidades -- económicas; sino de comunidad esto significa la camaradería que en un momento determinado puede existir en el centro de trabajo.

Existen síntomas en los individuos los que van a indicar que la salud mental en el trabajo se está perturbando por -- el sentimiento de un clima de tensión, agresividad y frustra -- ción y que se manifiesta en diferentes formas, un ejemplo que po demos señalar es el ausentismo que es una forma de huir del ambiente enfermo del trabajo.

El conflicto entre relaciones interpersonales surge -- tanto en situaciones de tensión en el trabajo como problemas de tipo personal, estas relaciones pueden ser con los jefes, con los colaboradores o simplemente con los mismos compañeros del -- mismo nivel, es necesario saber y poder localizar cual es la -- persona que causa dichos problemas.

Se ha observado que determinadas Industrias producen -- trastornos emocionales como irritabilidad, angustia, depresión, mal humor.

Existe una técnica llamada Análisis del puesto la cual sirve para conocer que tipo de personal es necesario para desempeñar una determinada actividad.

Cuando en forma frecuente surgen conflictos interpersonales y trastornos emocionales a pesar de haber usado la técnica antes mencionada, es necesario recurrir a la orientación psicológica; también en un momento se puede ver que los Sistemas de trabajo no son los correctos, entonces deben existir cambios de acuerdo con los directivos, los supervisores y los trabajadores, obviamente que debe existir una comunicación, esta puede ser de tipo vertical la que se tiene con los jefes y subalternos y también horizontal que es la que existe entre compañeros del mismo nivel y para lograr que exista tal comunicación se emplean métodos que pueden ser formales o informales.

Para que exista una buena salud mental es indispensable que exista comunicación.

Por naturaleza los seres humanos deseamos mejorar, ascender, por lo tanto se requiere que existan estímulos de diferentes aspectos (28).

El trabajador se debe ver como un ser social que gasta su energía en la transformación de la materia porque aunque el

(18) Dra. Chamidit Emma, "La Salud Mental en el Trabajo" Instituto Nal. de Estudios de trabajo. Buenos Aires 1969. Ediciones del Instituto Nacional de Estudios del Trabajo-México, 1969. pp. 240 a 262.

individuo trabaje en forma intelectual está gastando energía y tal vez en forma mayor así que cualquier tipo de trabajo que se desarrolle gasta energía.

El obrero que pertenece a la clase asalariada presenta las siguientes características:

- a.- Es dueño de su fuerza de trabajo.
- b.- Presenta una inseguridad por no tener reservas de dinero.
- c.- Nunca participa en la elaboración de decisiones.
- d.- Se convierte en parte de una máquina.
- e.- No tiene capacidad de compra

Los factores psíquicos extralaborales constituyen disposiciones y motivaciones del medio ambiente ajeno al trabajo - como son:

- a.- La familia.
- b.- Asociaciones.
- c.- Religión.
- d.- Grupos políticos.
- e.- Grupos deportivos.
- f.- Vecinos.

Podemos considerar como agentes psíquicos todos aquellos que se deriven de la condición de desadaptación, frustra--

ción y conflicto del trabajo, respecto a sus grupos de referencia y a sus actividades laborales, sociales tales como aspiraciones y metas no satisfechas, todo esto lo llevan a actitudes negativas. Y todo esto viene a desarrollar enfermedades tales como Migrañas (dolor de cabeza) Ulceras Gástricas (que pueden ocasionar hasta la muerte) Neurosis francas, Dermatitis de todos tipos (enfermedades de la piel) Rinitis (catarros frecuentes).

La enfermedad profesional ha sufrido una evolución muy lenta comparándola con el accidente de trabajo, porque la muerte por accidente no entra en el concepto de enfermedad profesional y es que la causa productora de la muerte por accidente es instantánea, lo que no ocurre en los casos de enfermedad profesional, pues cuando sobreviene la muerte es porque la enfermedad ya ha tenido un largo proceso de incubación y en la mayoría de las veces esta muerte no se considera que haya sido el resultado directo de la enfermedad que se había considerado como enfermedad profesional.

En algunas Instituciones se efectúa la prueba de la enfermedad profesional que consta de lo siguiente : la profesionalidad del padecimiento que se tiene que comprobar que se adquirió en la prestación de sus servicios al patrón a quien se le reclama la indemnización ya que pudiese haber sido posible que dicho padecimiento se adquiriera cuando se estuvo al servi-

cio de otro patrón. (29)

El seguro social exige la inscripción patronal y de los trabajadores y el pago de cuotas obrero patronales al Instituto.

La Ley del Seguro Social en su Artículo 60 dice: "El patrón que haya asegurado a los trabajadores a su servicio contra riesgos de trabajo, quedará relevado en los términos que esta -- Ley señala al cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por esta clase de riesgos establece la Ley Federal de Trabajo Mexicano".

Si el patrón inscribe en el seguro social al trabajador, y este recibe la indemnización de esta Institución, el patrón no tiene obligación alguna en relación con el riesgo.

El artículo 46 de la Ley del seguro social, dispone que el patrón que asegura contra accidentes de trabajo a sus empleados y también contra enfermedades profesionales, quedará relevado del cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley Laboral en su capítulo de Riesgos Profesionales.

El Seguro Social paga las indemnizaciones por riesgos-- profesionales mediante aportaciones periódicas, entendiendose --

(29) González Diaz Francisco, "La Seguridad Social Mexicana" -- Folleto del I.M.S.S. 1976 México p.p. 88,89,90.

que la Ley que instauró el seguro social es de orden público y cumple uno de los imperativos consignados en el Artículo 123 --- Constitucional, este precepto en su fracción XXIX expresa que es de utilidad pública la expedición de la ley del seguro social -- en lo que se refiere a los accidentes de trabajo; tanto en la seguridad social como en otras Instituciones, obedeciendo al principio general de Derecho Laboral que establece que las disposiciones del código laboral son garantías mínimas inviolables para los trabajadores. (30)

Para la doctrina Francesa, Belga e Italiana las enfermedades profesionales quedaron catalogadas en una tabla y en caso en que se padeciera una enfermedad que no estuviera en la tabla, no existía indemnización para el trabajador; lo mismo sucede en nuestra Legislación Laboral Mexicana, por lo que debemos tener-- conocimiento sobre las enfermedades profesionales que existen y-- que a continuación expongo:

ENFERMEDADES PULMONARES

La Neumoconiosis que es ocasionada por los polvos o pequeñas fibrillas; que son respirados en el ambiente laboral. Este padecimiento aunados al contacto con alguna persona tuberculosa, van a facilitar grandemente el desarrollo de la misma.

(30) Op. Cit. p.p. 120, 124, 125.

La neumoconiosis o silicosis, es una enfermedad muy antigua, que data desde hace muchos siglos, pero este padecimiento ha adquirido una gran importancia en la actualidad, a causa del crecimiento de la Industria.

Los trabajos susceptibles de provocar la enfermedad,-- Minas, fábricas de cristales, esmaltes, lacas, cerámicas.

La ALUMINOSIS. Este padecimiento es ocasionado por el contacto directo con el aluminio o inhalación de sus polvos y - los que trabajan en Industria siderúrgica.

La ASBESTOSIS. Esta enfermedad produce una fibrosis intersticial en los pulmones, que produce enfisemas pulmonares.-- Trabajos susceptibles de causar la enfermedad se encuentra en-- los obreros que laboran en factorías que producen: Materiales - incombustibles, combinados con cemento, válvulas forros de frenos, revestimiento de embragues, tubería, tinacos y en general- cierto tipo de materiales para la industria de la construcción.

ANTRACOSIS. O también llamada ANTRACOSILICOSIS de los mineros del carbón.

ENFERMEDAD DE SHAVER. Es llamada así porque fué descubierta y descrita por el Dr. C. G. Shaver de Ontario Canadá en el año 1947.

Trabajos susceptibles de causar la enfermedad.

Los hornos eléctricos, al fundir el mineral llamado -- bauxita.

BAGAZOSIS.- El bagazo es el residuo de la caña de azúcar, el bagazo contiene algunos minerales, como sílice amorfa, -- aún no se ha llegado a determinar si la bagazosis si es una micosis, una enfermedad alérgica o una neumoconiosis.

Trabajos susceptibles de causar la enfermedad.

Trabajadores que manipulan el bagazo como son: inge -- nios azucareros, papel, fertilizantes, alimentos para animales.

BARITOSIS.- Enfermedad que es ocasionada por los pol-- vos de bario y penetra por inhalación, por ingestión y por contacto directo.

Trabajos susceptibles de causar la Enfermedad.

Trabajadores que laboran en minas de bario, en la fa-- bricación de tintes, pinturas insecticidas, explosivos, gomas, -- vidrio, linoleo y diferentes aleaciones con otros tipos de me-- tal.

BERILIOSIS.- En el año 1979 se descubrió el berilio y-

hasta 150 años después se supo que este elemento pudiera causar una enfermedad específica en el hombre, las lesiones pulmonares son la causa de insuficiencia pulmonar que afecta la función -- pulmonar y también la circulatoria.

Trabajos susceptibles de causar la enfermedad.

Trabajadores que laboran en fábricas de hilados y tejidos del algodón.

CANNABIOSIS.- Esta enfermedad es causada por la inhalación del polvo producido por el cannabis o sea el cañamo, se observa en todos los trabajadores que intervienen en la producción del cañamo.

ENFERMEDAD DE LOS SILOS O DE SILO-FILLER. Este padecimiento es causado por la inhalación de dióxido de nitrógeno proveniente de los depósitos de maíz o alfalfa fresca y se presenta en campesinos o agricultores que usan los silos para el almacenamiento de su producción.

FIBROSIS POR DIATOMEAS. La tierra de las diatomeas causan fibrosis pulmonar difusa.

Trabajos susceptibles de causar la enfermedad.--

Fabricación de aislantes, refinación del azúcar, para-

vidriar loza, en la manufactura de dinamita, pulidores de metal, papel, pintura, dentríficos y filtros de diferentes clases.

KAOLINOSIS es ocasionada por la inhalación de polvos - de esta arcilla.

Trabajadores susceptibles de sufrir esta enfermedad.

Los que laboran en la extracción de las arcillas, manipulación de arcillas naturales, cerámicas, productos farmacéu--ticos, papel, goma, pinturas, cosméticos, cemento.

SIDEROSIS.- Es una neumoconiosis benigna que se produce por acumulación de hierro.

Trabajos susceptibles de causar la enfermedad.

Los que laboran en minas de hierro, soldadura eléctrica, autógena, pulidores de joyería y laminadores.

TABACOSIS.- Es una enfermedad profesional causada por inhalación de los polvos del tabaco y se puede presentar en los trabajadores que laboran en almacenes de tabaco, Industrias manufactureras de cigarros, puros, tabaco para pipa.

TUBERCULOSIS.- Este padecimiento pulmonar diseminado - mundialmente. En México ocupa el 7o. lugar entre las causas de-

defunción, producida por el bacilo de Kock.

Trabajos susceptibles de causar la enfermedad.

Trabajadores de Hospitales de Neumología, en general - como afanadoras, médicos enfermeras y el contacto frecuente con personas afectadas, en otros ambientes.

XILOSIS.- Padecimiento causado por los polvos de la madera, dichos polvos contienen sustancias irritantes, como el--ácido tánico y resinas naturales.

Trabajadores susceptibles de padecer la enfermedad.

Los que laboran en Aserraderos, fábricas de muebles, - operadores de sierra, y en general todos aquellos que trabajan--donde se corta o pule madera.

Todas estas enfermedades son causadas por inhalación,- ingestión o contacto directo.

OTRO TIPO DE INFECCIONES ADQUIRIDAS EN EL TRABAJO

FIEBRE Q.- Es una enfermedad, producida por el microor--ganismo Coxiella Burneti denominada así en memoria de quienes - la descubrieron.

Trabajos susceptibles de causar la enfermedad.

Trabajadores de plantas lecheras, vaqueros, carniceros.

BRUCELOSIS o FIEBRE DE MALTA.- Enfermedad transmitida-- por los animales inferiores, esta enfermedad puede ocasionar encefalitis, neuritis y meningitis, puede ocasionar deformidad de los cuerpos vertebrales.

Las personas que están en contacto con los animales enfermos y los que ingieren leche contaminada.

CARBUNCO ó PUSTULA MALIGNA. Es causada por bacilo anthracis, ataca al ganado bovino, vacuno, caprino, equino y porcino - esta enfermedad es transmitida al hombre por estar en contacto-- directo con los animales enfermos.

Trabajos susceptibles de causar la enfermedad. Las personas que están en contacto directo con los animales, granjeros, vaqueros, peones que transportan cueros, carniceros, veterinarios, trabajadores de fábricas de cepillos y brochas, etc.

COCCIDIOMICOSIS.- Es una enfermedad de buen pronóstico-- pero puede convertirse en una coccidiomycosis progresiva y mortal, el agente causal es el Coccidioides immitis y se transmite por una erosión o rasguño de la piel, aunque también puede ser -

por inhalación.

Trabajos susceptibles de causar la enfermedad.- Agricultores, pizcadores, obreros que trabajan con algodón etc.

HISTOPLASMOSIS.- Padecimiento parasitario, originado -- por un hongo denominado *Histoplasma capsulatum*.

Esta enfermedad en la forma grave ataca al sistema re-- ticuloendotelial, esta enfermedad la puede contraer las personas que laboran en plantas de fertilizantes y en el campo.

ENFERMEDADES DE LA AVIACION

Efectos de la aceleración sobre el cuerpo. El llamado-- obscurecimiento ("BLACK out") es lo que se sufre cuando se efec-- túan giros a gran velocidad, es la imposibilidad de poder ver.

El mecanismo del obscurecimiento es atribuido al efec-- to de una intensa fuerza centrífuga que tiende a impedir la cir-- culación normal de la sangre, por lo que se debe optar por sen-- tarse agachado.

MAL DE ALTURA AGUDO.- Es un trastorno causado por ano-- xia durante los vuelos a gran altura.

La repetición frecuente de estos estados causa en el personal de los aviones, lo que se ha denominado como aeroneurosis, que se caracteriza por cansancio corporal, mental, nerviosismo irritabilidad y trastornos gastrointestinales.

AEROTITIS MEDIA.- Es la inflamación traumática aguda o crónica del oído medio ocasionada por la diferencia de presión entre la cavidad timpánica y la atmósfera circulante.

Este padecimiento puede llegar a ocasionar sordera y vértigos.

TRASTORNOS OCASIONADOS POR LA DESCOMPRESION

Estos trastornos se han denominado parálisis de los buzos.

Esta denominación comprende el conjunto de síntomas que ocasionan en el organismo la brusca baja de la presión barométrica.

Este tipo de padecimiento se encuentra en los trabajadores que laboran en cámaras a presión, o túneles, buzos que bajan a grandes profundidades en el mar, aviadores que se elevan a alturas superiores a los 7500 metros y cuyos aviones no cuentan con cabinas a presión.

ENFISEMA MEDIASTINAL.- Las personas que presentan este mal, presentan una gran dificultad para respirar, resultando como consecuencia un estado de Shock.

ENFISEMA SUBCUTANEO.-Se produce cuando hay escape de aire de los pulmones, por ruptura de los mismos, y el aire se aloja en el tejido subcutáneo.

NEUMOTORAX.- Es la presencia de aire en los pulmones y la pleura y puede causar colapso pulmonar.

AGOTAMIENTO POR CALOR, GOLPE DE CALOR Y CALAMBRES POR CALOR.

El agotamiento por calor es una debilidad de las funciones orgánicas, ocasionada por la exposición indebida al calor, ocasionando trastornos de la circulación periférica.

El golpe de calor, se manifiesta por el aumento exagerado de la temperatura corporal.

Calambres por calor, son ocasionados por la deshidratación del individuo.

Trabajos susceptibles de causar la enfermedad.

Los obreros que trabajan en plantas siderúrgicas, ce--

mentos, fabricación de vidrio, fogoneros, mineros, trabajadores en diferentes actividades donde existen hornos, ingenios etc.

LA RADIOACTIVIDAD.

Es bien sabido que desde que el hombre ha poblado la tierra, radiaciones de muy diferente índole han afectado el organismo humano, algunas veces sin causar daños considerables y otros con resultados fatales. Así paradójicamente como ya lo había mencionado el bienestar proporcionado por el progreso, surge un grave peligro como es la radiación.

La radiación natural ha existido por motivos cósmicos- (Influyendo en éstas a los materiales radiactivos y por radiaciones extraterrestres.

Por otro lado la radiación artificial, aunada a la radiación natural se asocia y perjudica a la humanidad.

Dentro de las radiaciones artificiales podemos citar:- Las producidas en la Industria, laboratorios, minas, centros de investigación nuclear, explosiones atómicas, explosiones term nucleares, radiaciones por RX o bombas de cobalto y Cesio.

La radiación Natural emana principalmente de dos fuentes: la cósmica de la atmósfera y la proveniente de las fuentes radioactivas terrestres.

ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS MAS COMUNES

ACTINOMICOSIS.- Es una infección crónica ocasionada -- por varias especies de hongos y es mortal. Los trabajos susceptibles son todos los agrícolas en general.

AMIBIASIS.- El padecimiento provocado por la endamoeba hystolítica, se puede localizar en intestino, hígado, pulmón, -- cerebro, la vía de entrada es digestiva.

Se lleva a cabo por la ingestión de quistes en los ali-
mentos contaminados.

Este padecimiento es más común donde existen zonas in-
salubres dando origen a la propagación de la enfermedad.

ANQUILOSTOMIASIS.- Se conoce con el nombre de uncina--
riasis, las larvas penetran a través de la piel.

Trabajos susceptibles de causar la enfermedad.

Trabajadores agrícolas, mineros, jardineros etc. en ge-
neral todas las personas que laboran en el campo y caminan des-
calzos.

ASCARIASIS. Parásito que habita en el intestino del --

hombre, los huevecillos de los parásitos se encuentran en el -- suelo de los climas cálidos. Esta parasitosis puede ser adquiri da en cualquier clima cálido por los medios insalubres, no se - puede considerar específica de determinado tipo de trabajo.

DISENTERIA BACILAR.- Enfermedad infecciosa producida - por bacterias pertenecientes al género de Shigella Dysenteriae, llegando a producir pus en el intestino grueso, no existen tra- bajos específicos donde se puede contraer ya que la contamina- ción puede existir en cualquier parte en las que las condicio- nes sanitarias y de higiene sean malas.

ENTEROBIASIS.- También denominada oxiuriasis se produ- ce la enfermedad tragando los huevecillos del enterobius verni- cularis esta enfermedad puede ser contraída en cualquier medio.

ESCABIASIS O SARNA.- Originado este padecimiento por-- un artrópodo denominado sarcoptes scabiei o ácaro de la sarna.

Este parásito mina la piel; generalmente puede con --- traerse en cualquier medio en que se pueda estar en contacto -- con una persona afectada.

FIEBRE TIFOIDEA.- Enfermedad infecciosa causada por un bacilo que es eliminado por la persona enferma por las heces fe cales y la orina, algunas personas se vuelven portadores cróni-

cos.

Trabajos susceptibles de causar la enfermedad.

Todos aquellos que se realizan en medios insalubres, - donde es más factible que pueda estar contaminada el agua o los alimentos.

HEPATITIS.- Esta puede ser causada por agentes quími--
cos, parásitos, bacterias, virus, la más frecuente es la causa--
da por virus.

Esta enfermedad se puede contraer en cualquier medio -
en que se encuentra un enfermo, en especial, médicos, enferme--
ras de los hospitales.

LEISHMANIASIS MUCO-CUTANEA. Enfermedad parasitaria pro--
vocada por un protozoario, transmitido por moscos, ocasiona tu--
mores en la piel y lesiones ulcerativas de nariz a boca y farin--
ge.

En México se encuentra en los estados de Chiapas, Ta--
basco, Campeche y Yucatán.

Trabajos susceptibles de causar la enfermedad.

Trabajadores que desarrollan labores en zonas boscosas
como: chicleros, madereros, petroleros, vainilleros, huleros.

TETANOS.- Enfermedad infecciosa producida por la toxina del bacilo *Clostridium tetani*.

Enfermedad mortal, una leve herida puede ser la vía de entrada de este padecimiento.

Trabajos susceptibles de causar la enfermedad.

Trabajadores de la Industria de fertilizantes, Petroleros, Textiles en contacto con lana o algodón contaminado, trabajadores agrícolas, en general, Curtidores de pieles, Vaqueros, -

Todas aquellas personas que se dedican a la cría y producción de todos los tipos de ganado.

DERMATOSIS PROFESIONALES.

Podemos decir que las dermatosis de tipo profesional son provocadas, ya que el individuo llega sano al ambiente laboral en que desarrolla sus actividades, y es en ese medio donde por diferentes mecanismos, puede llegar a adquirir ese tipo de padecimiento.

El estudio de las dermatosis es muy extenso, pero clásicamente podemos definir las como aquellas lesiones que resultan de la acción nociva de una causa mecánica, física o química.

Los más recientes estudios han demostrado que existen un promedio de setenta y cuatro dermatosis profesionales.

1.- DERMATOSIS DE CAUSA MECANICA.- Estas dermatosis -- son causadas por traumatismos ligeros pero repetidos, causando engrosamiento de la piel.

2.- DERMATOSIS DE CAUSA FISICA.- El calor, el frío, -- las diversas radiaciones brutalmente activas, dan origen a ciertos grados de necrosis.

Entre las principales reacciones a las radiaciones luminosas, tenemos las provocadas por la luz solar.

La respuesta de la piel humana a la exposición excesiva a la luz del sol, se manifiesta en forma de:

- 1.- Reacción aguda.
- 2.- Forma crónica, que puede llegar a provocar cáncer cutáneo.
- 3.- La fotosensibilidad excesiva llega a provocar diferentes tipos de reacciones.

La luz solar comprende radiaciones de longitud de onda que varía entre los 2900 y 18500 unidades Angstroms. El carácter y la cantidad de radiación que llega a la tierra varía mu--

cho, según las estaciones del año y el cambio de las condiciones atmosféricas, solo las radiaciones inferiores de 3200 Angstroms son capaces de provocar eritema solar.

RADIODERMATITIS PROFESIONALES.

La acción prolongada y repetida de las radiaciones, van a dar origen a la radiodermatitis difusa, insidiosa, crónica y progresiva, padecimiento grave que puede llegar a ser mortal.

Las superficies de estas zonas se presentan lívidas, secas a causa de que se atrofian las glándulas de la piel.

Las radiodermatitis por terapéutica, se observan en -- los obreros que manipulan productos o minerales radioactivos y -- los que trabajan en plantas de energía atómica y con menos frecuencia en el personal técnico o médico que maneja en los -- centros hospitalarios los aparatos de Rayos X o bombas de cobalto.

3.- DERMATOSIS POR CAUSA QUIMICA.- Las dermatosis que se deben al efecto primario de una sustancia química, se limitan a los efectos causticos de algunas sustancias tales como -- los ácidos y las bases más allá de cierta concentración, los -- gases, detergentes y ciertas esencias.

Tipos de labores que exponen particularmente a las dermatosis: obreros de productos químicos (quinina), los fotógra--

fos (alcalinos, reductores).

Las que presentan las lavanderas de platos, presentan las palmas de las manos rojas y brillantes, por la acción del jabón de potasa y cristales de sosa etc.

Los ebanistas, los peleteros (colorantes para cuero), los mecánicos torneros, los hiladores de lino, los tintoreros de pieles.

DERMATITIS DE LOS PEINADORES Y TRABAJADORES DE FABRICAS DE COSMETICOS.

Esta dermatitis profesional es ocasionada por el contacto directo y frecuente con las sustancias usadas en la fabricación de los cosméticos tales como: quinina, aceites que contienen las cremas y champus, el formaldehido de las tinturas de pelo, alcalis y sosas de los jabones, etc.

Trabajos susceptibles de causar la enfermedad.

Trabajadores de laboratorios de productos de belleza, fábricas de jabón, detergentes y empleados de salones de belleza.

DERMATITIS CAUSADA POR EL PETROLEO Y DERIVADOS.

El petroleo crudo, kerosene, gasolina, diesel, aceites,

parafina, tetracloruro de carbono, grasas etc.

Se caracteriza por endurecimiento de la piel por el depósito de queratina en las células, aparecen vesículas y pústulas, (lesiones con aspecto de vejigas simples e infectadas).

Los trabajos susceptibles de causar la enfermedad son los trabajadores de la industria petroquímica, petrolera, y los que expenden dichos productos.

DERMATITIS POR ACIDOS INORGANICOS

Los ácidos inorgánicos o minerales son irritantes químicos corrosivos que van a dar origen a lesiones en la piel que varían según el grado de pureza de los ácidos, que pueden ser: ácido sulfúrico, nítrico, etc.

Trabajos susceptibles de causar la enfermedad.

Los trabajadores que laboran en fábricas de: productos para dar brillo a los metales, manufactura de explosivos, galvanización, refinado de petróleo crudo, colorantes sintéticos, -- textil de algodón, de lana, gasolina de alto octanaje.

DERMATITIS CAUSADA POR ACIDOS ORGANICOS

Entre los más importantes que actúan como irritantes -

mucocutáneos se encuentra el ácido acético, carboxílico, benzoico.

Trabajos susceptibles de causar la enfermedad.

Los que laboran en curtidurías, manufactura de baquelita, desinfectantes, Industria Textil, cervecería vitivinícola, cosméticos y teñidos de telas.

INTOXICACIONES POR LAS SUBSTANCIAS DE USO MAS COMUN EN LA INDUSTRIA.

TOXICO.- Es todo aquel elemento o compuesto químico -- que, introducido en el organismo o absorbido por éste y metabolizado, es capaz de producir en un órgano lesiones que pueden-- dar origen a la muerte.

Clasificación en forma somera de los tóxicos.

1.- Irritantes Respiratorios.- Presentan una acción corrrosiva sobre las superficies húmedas de las mucosas, aquí incluye el aparato respiratorio que por medio de éste van al higado, los riñones y sistema nervioso.

2.- Los Asfixiantes.- Estos interfieren en el intercambio normal del Oxígeno, originando anoxia (falta de O₂ en el torrrente sanguíneo).

3.- Los anestésicos, su acción es depresiva.

4.- Tóxicos Sistémicos.- Estos actúan sobre la médula ósea que es el órgano de producir los glóbulos rojos, entre los tóxicos sistémicos encontramos el alcohol etílico, el plomo, el mercurio y los metálicos como el fósforo.

5.- Otros Tóxicos.- Tóxicos de origen animal (veneno-- de alacrán, víbora, araña, etc.)

Todos estos tóxicos tienen varias vías de entrada al organismo, por la boca, la nariz, la piel, etc.

Trabajos susceptibles de causar la enfermedad.-

Trabajadores que laboran en fábricas de: Productos para dar brillo a los metales, Industrias químicas, Laboratorios de productos de belleza, Fábricas de limpieza de productos para el hogar, detergentes para ropa obviamente en fábricas, industrias químicas, Trabajadores que laboran en lugares donde tienen que desinfectar, los que laboran en donde se fabrican los insecticidas, Industrias petroquímicas, Industrias textiles por el uso de colorantes, en Barnices para muebles, los que laboran en minas en que extraen arsénico blanco, fabricación de vidrio, fumigación agrícola.

El envenenamiento por plomo es una enfermedad profesio

nal bien conocida y afecta los blóculos rojos, el sistema nervioso y los músculos. La intoxicación más peligrosa es la que se efectua por inhalación ya que pasa directamente a la corriente sanguínea. En esta forma podemos darnos cuenta los grandes trastornos que se originan en el organismo a consecuencia del trabajo que realiza cotidianamente el individuo. (31).

En la actualidad existe una fe ciencia por lo que corresponde a las estadísticas sobre enfermedades profesionales, pero podemos decir que existe una tasa de prevalencia de 3.1%. La educación desempeña una primordial función quizá la más importante si se adopta al desarrollo del individuo. La persona que aprende desde su infancia la existencia de peligros y como evitarse fácilmente y que la protección de la vida y la salud contra esos peligros se sitúa a un nivel elevado y en la escala de los valores sociales y morales, el individuo se comportará más tarde frente a esos problemas de manera distinta que la persona que haya esperado llegar a ser adulta para informarse de estos hechos.

La Seguridad y la Higiene del trabajador deben ser toda su importancia, elementos permanentes de los programas de acción y de los abjetivos de los sindicatos a fin de lograr que el trabajador se ejecute en un medio ambiente con protección --

(31) Dr. Sotelo Corona José, "Riesgos Profesionales más frecuentes en la Industria" Instituto Nacional de Estudios del Trabajo México.

cabal contra todos los riesgos mencionados anteriormente.

En las Empresas donde existan sindicatos serán estos - los que estarán pendientes del funcionamiento eficaz de las Comisiones de Higiene y Seguridad de cada centro de trabajo. Investigará y estudiará los riesgos que existen en cada establecimiento y las formas de evitarlos. Evaluará el comportamiento humano en el desempeño del trabajo, a fin de adecuar la orientación que se dará, para que sean atendidas responsablemente las instrucciones de seguridad.

Los Sindicatos serán los promotores en la aplicación - de medidas legales y disposiciones reglamentarias en materia -- de Seguridad e Higiene del Trabajo.

Asímismo promoverá el interés y la colaboración de las autoridades de las Empresas y de la población en general. En la labor permanente de proteger la salud y el bienestar de todos - los trabajadores en general (32)

(32) Dr. Fortich Saul, Instituto Colombiano de Seguros Sociales Bogotá Colombia. 1968. p. 96 a 216.

IV. ACCIDENTE DE TRABAJO.

I.- HISTORIA.

II.- CAUSAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.

III.- MUERTE POR ACCIDENTE DE TRABAJO

IV.- FORMAS DE CALCULAR LA INDEMNIZACION.

I. HISTORIA

Afirman los autores Franceses y Belgas que en la mayoría de las Legislaciones no contenían una definición expresa -- de accidentes de trabajo, sólo existía la de la Ley Española -- del 8 de octubre de 1932 que decía: Que el accidente de trabajo es toda lesión corporal que el trabajador sufría en ocasión o -- por consecuencia del trabajo que ejecutara por cuenta ajena. -- Por lo que se refiere a la doctrina Francesa en su definición -- más aceptada dice: El accidente es una lesión repentina y vio-- lenta ocasionada por una causa exterior.

La Seguridad Social Alemana del 24 de Septiembre de -- 1896 refiere: que el accidente de trabajo es un acontecimiento-- anormal intantaneo de corta duración que afecta la salud física del individuo (33).

Aquí en nuestro país unos de los acontecimientos en ma--
teria legislativa fué la Ley de 1931 que define los riesgos co--
mo los accidentes o enfermedades a que están expuestos los tra--
bajadores con motivo de sus labores o en ejercicio de ellos.

(33) Morestaín David Elementos del Trabajo. Editorial Limusa --
12a. Edición. México 1968 pp. 300,301,302 a 306.

En el artículo 285 de esa misma Ley lo definió como -- una lesión médico quirúrgica o perturbación psíquica funcional-permanente o transitoria inmediata o posteriormente la muerte - que puede ser sobrevenida durante el trabajo y además es toda-- lesión interna ocasionada por un violento esfuerzo producido -- en las mismas circunstancias.

Con este concepto quedó definida la idea de accidente- de trabajo y la Ley de Mayo de 1970 la contempla en una forma-- más técnica y es en esta cuando ya se contempla la solución de- los accidentes y se conceptúan en tal forma: Son todos aquellos que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de - su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquel.

En la tabla de enfermedades de la Ley de 1931 para e--fectuar la evaluación de las incapacidades no se estableció en- forma limitativa sino en forma taxativa, quedando en aquel en--tonces la Secretaría de Industria y Comercio y Trabajo como res- ponsable para que esa tabla se ampliara a medida que la ciencia lo fuera requiriendo cosa muy acertada en beneficio de la clase trabajadora.

Para que hubiera una amplia confianza en la esfera ad- ministrativa y así mismo promoverla; el 29 de Noviembre de 1934 se publicó el Reglamento de Medidas Preventivas para los acci-- dentes de trabajo y el Ejecutivo Federal observaría la exacta -

aplicación de estos preceptos Legales (34)

La Ley del Seguro Social en su artículo 102 estipula - que accidente de trabajo es toda lesión médico quirúrgica o per- turbación psíquica permanente o transitoria inmediata o poste- rior a la muerte producida por la acción repetida de una causa- exterior que puede ser sobrevenida por el trabajo o durante el- mismo y toda lesión interna determinada por un esfuerzo violen- to producido en las mismas circunstancias, aquí también está -- considerado el que ocurra al trabajador al trasladarse de su do- micilio al lugar donde desempeña su trabajo y viceversa. (35)

La definición mexicana puso énfasis y procuró recoger- caracteres que presenta la doctrina general y dice que el acci- dente de trabajo se expresa en una lesión o la muerte.

La lesión puede ser permanente o transitoria lo cual-- conduce a la clasificación de las enfermedades; pero para que - el accidente sea determinante este debe ser originado por una - acción repentina y sea una causa exterior.

Para continuar sobre los accidentes de trabajo que es- un tema bastante controvertido; algunos autores aseguran que --

(34) Morestain David. Op. Cit. p.p. 308, 311, 312

(35) Ley de la Seguridad Social Mexicana 1976. p. 276, 279.

los accidentes se podrían reducir a un porcentaje bastante considerable, ya que se han realizado encuestas sobre diferentes tipos de personas que trabajan y que en alguna forma han sufrido un accidente y se ha concluido que existen tres tipos diferentes: Un grupo de personas las cuales refieren tener mala --- suerte y por lo tanto se sienten ya predestinados a sufrir un accidente; los que invariablemente dicen "me accidenté pero no fué culpa mía" y el último grupo que dicen algún día debía tener un accidente ya que nunca antes lo había tenido.

Y ya realizando en forma más profunda un análisis se puede ver que en la mayoría de los casos a pesar de los múltiples recursos humanos y materiales que existen para evitar los accidentes; no se llevan a cabo las medidas preventivas para -- así evitarlos. (36)

Existen varios factores que influyen para que estos se den, podemos mencionar algunos como son: Las condiciones de trabajo, el ritmo que se toma por las exigencias de la producción y muchos otros factores que propician un ambiente de tensión -- que ocasiona que se descuiden las más elementales recomendaciones de Seguridad; ya que existiendo los equipos de seguridad especial para determinado trabajo muchos se niegan a usarlo argumentando que se les es muy incómodo trabajar con los accesorios

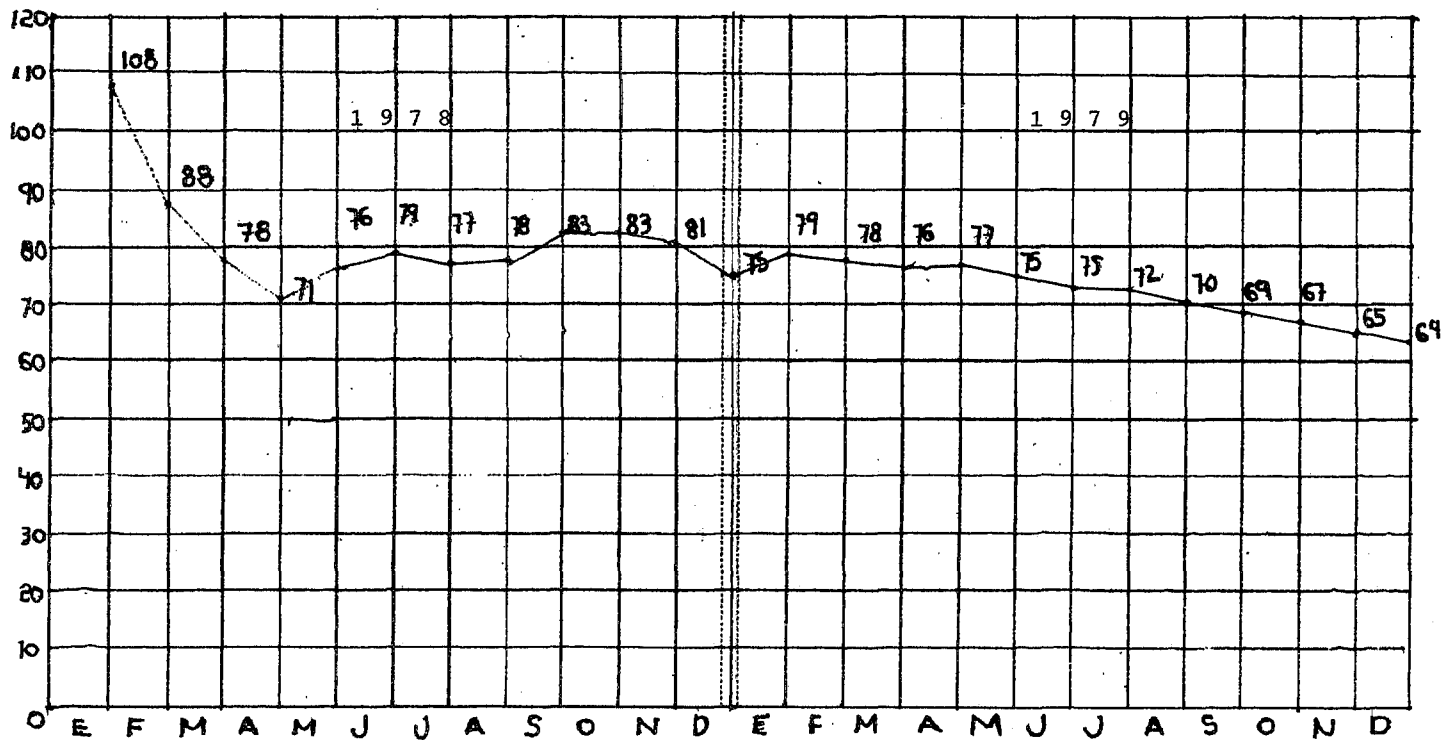
(36) Revista de Seguridad Industrial. Petróleos Mexicanos Vol.-
2 No. 4 México 1978 p.p. 25, 26, 28

del equipo.

En la gráfica No. I se puede apreciar que a pesar de -
las declaraciones hechas por los trabajadores, el índice de ---
riesgos de trabajo se ha visto disminuido gracias a las publica
ciones como folletos, carteles etc. dándole la interpretación -
a las normas establecidas, haciendo pláticas de grupo y traba--
jando en equipo desde los jefes hasta el más humilde obrero --
(37)

(37) Op. Cit. Revista de Petróleos Mexicanos p. 45, 47, 49

"INDICE DE FRECUENCIA DE LOS ACCIDENTES"



GRAFICA No. 1

II.- CAUSAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD

El patrón cualesquiera que sea el centro de trabajo, - trata de encontrar la forma de que las pérdidas que se ocasionan por un accidente de trabajo sean mínimas para la empresa.

Es aquí donde los representantes de éstas buscan las - causas excluyentes de responsabilidad.

En el Artículo 488 de la Ley Federal de Trabajo refiere que cuando un trabajador sufre un accidente encontrándose -- en estado de ebriedad o si se encuentra bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que se compruebe que existe -- prescripción médica y que el trabajador hubiese puesto el hecho del conocimiento del patrón o jefe inmediato, presentando la -- prescripción suscrita por el médico y si el trabajador se oca-- siona intencionalmente una lesión por si mismo o poniéndose de acuerdo con otra persona y también si el accidente es ocasionado por riña o intento de suicidio. En tales circunstancias vemos que el patrón siempre pondrá de manifiesto en cualquiera de las formas antes mencionadas todos sus derechos que la Ley Laboral -- le confiere (38)

(38) Alberto y Trueba Barrera, Ley Federal de Trabajo Reformada Editorial Porrúa 44 edición México 1980 p. 215.

Es en estos hechos, cuando se deben emplear todos los medios que existen para defender al trabajador. Entre una de -- tantas cuestiones está la prueba del accidente; esto significa que ante las autoridades que están dentro del centro de trabajo, se tendrán primeramente que sentar las bases necesarias para de mostrar con testigos y pruebas contundentes en que condiciones se efectuó el accidente.

Cuando éstos se presentan en horas no hábiles, y no -- existen individuos con personalidad jurídica; se pondrá de manifiesto a los jefes inmediatos para que tomen nota del caso, y posteriormente se sigan los trámites legales de cada centro de trabajo. Es importante que en el momento de acaecer el percance se deje asentado, porque posteriormente que han transcurrido -- horas o días ocasionará más trámites burocráticos y más difícil la prueba del accidente).

Es importante señalar que toda lesión existente que -- presente el trabajador en el lugar y durante las horas de trabajo, o la que se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél, -- hace presumir la existencia de un accidente de trabajo.

Todo riesgo de trabajo significa una pérdida para la -- empresa obviamente siempre y cuando se compruebe la responsabilidad del patrón. Es importante hacer notar que el patrón a to-

da costa quiere evitar la responsabilidad eludiendo un sin número de excluyentes de responsabilidad para él.

En cada centro de trabajo existen normas diferentes para demostrar que un trabajador ha sufrido un accidente de trabajo por lo tanto, es de suma importancia que no se deben perder de vista, es aquí cuando los representantes del sindicato deben ejercer sus funciones protectoras.

Un caso excluyente de Responsabilidad para el patrón:

Al C. Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

José Ma. Martínez Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y similares. Personalidad que tengo debidamente acreditada ante la Secretaría de esta H. Junta señalando como domicilio para oír notificaciones la casa No. 30 de Plaza de la República de esta ciudad ante usted -- respetuosamente comparo y expongo.

a). El cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45- del Contrato Ley de la Industria Azucarera y alcoholera, consistente en el pago de 100 días de salario a razón de \$335.00 por día del fallecido Guillermo Alvarez Espinoza y el pago de ---- \$30,000.00 por gastos funerales.

Con fundamento en la Fracción V del art. 161 de la Ley Federal del Trabajo.

b). Una prima de antigüedad de diez años seis días por año (lo doble del salario mínimo) según lo establecido en el - C.C.T. en vigor.

H E C H O S:

- I.- Las relaciones obrero patronales existentes entre trabajadores integrantes del Sindicato.
- II.- Guillermo Alvarez Espinoza miembro activo de la sec. 27- trabajador de planta temporal en el ciclo de zafra, antiguedad de 1970 a la fecha de su fallecimiento.
- III.- Mi representada y sus hijos.

D E R E C H O:

- I.- Esta Junta es competente para conocer la presente demanda conforme la fracción XXXI del Artículo 123 Constitucional así como la frac. X del Art. 523 y frac. VIII del 527 de la Ley Federal del Trabajo así mismo el Art. 685 al 891 de la Ley Federal del Trabajo.
- 2.- Son aplicables en cuanto al fondo la Frac. XXXI del Art. 123 Constitucional así mismo los Artículos del 1o. al 4o., 21,24,31,34,45,52,53,57,58,91 y Relativos a la Industria azucarera. Artículos 3,8,10,16,21,33,35,48,50,-60,84 y 132 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto a Usted C. Presidente --

atentamente pido se sirva.

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma con la personalidad que ostento demando del Ingenio "La providencia S.A.",- el cumplimiento y pago de las prestaciones que reclamo en el -- proemio de este escrito.

SEGUNDO.- Admitir esta demanda y turnarla a la Junta Especial-- que corresponda; con las copias simples, acompaño correr traslado a la demandada en el domicilio citado, señalando día y hora para la celebración de la Audiencia de Conciliación Demanda y - excepciones y ofrecimiento y admisión de Pruebas respectivas.

TERCERO.- Previos los trámites Legales de rigor, condenar a la demandada al cumplimiento y pago de las prestaciones reclamadas.

PROTESTO LO NECESARIO.

FIRMA

DELIA RAMOS MULATO E --
HIJOS.

VS.

INGENIO "LA PROVIDENCIA
S.A."

En la ciudad de México D.F. siendo las 10 horas 30' del 2 de febrero de 1981 día y hora señalada para que tenga lugar audiencia de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas. Comparecen por la parte actora el apoderado -- Lic. Alfredo Sanca López y por la parte demandada comparecen -- sus representantes Sr. Guillermo Ramírez Flores y su apoderado el Lic. Daniel Carrillo C..... quienes acreditan su personalidaddocumentos que solicitan sean agregados -- a los autos.

ABIERTA LA AUDIENCIA POR LA C. AUXILIAR.

Se declara abierta la etapa conciliatoria y no habiendo lugar-- a un arreglo conciliatorio en virtud de que las partes manifestaron no existían bases para conciliar en el presente Juicio...

EN USO DE LA PALABRA EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA DIJO: Que solicita se le tenga por verificado el escrito inicial de la -- demanda de fecha 17 de Diciembre de 1980 que inició los presentes autos.

EN USO DE LA PALABRA LA REPRESENTANTE DE LA DEMANDA DIJO: Que en este acto viene a dar constancia a la demanda interpuesta por la Sra. Delia Ramos Mulato en contra del Ingenio La Providencia, en términos del escrito de esta misma fecha constante en tres fojas útiles asignado por el propio representante, mismo que reproduce y ratifica en toda y cada una de sus partes, y de que se tenga por presentado oponiendo las excepciones y defensas que hacen valer y que sean agregados a los autos.

LA JUNTA ACUERDA. Se tiene por ratificado y reproducida la demanda presentada por la parte actora y por contestada la misma por el representante del Ingenio La Providencia en los términos del escrito, continúese con la audiencia dentro del período de ofrecimiento y admisión de pruebas.

EN USO DE LA PALABRA LA PARTE ACTORA DIJO:

- I.- Las documentales públicas. Acta de defunción y se agrega a los autos.
- II.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del acta levantada ante el Juzgado Mixto Municipal de Cuichapan Ver.
- III.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que favorezca a los intereses de la parte actora.
- IV.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

De las actuaciones del presente juicio se deriven en fa--

vor de la parte que representa. Que con fundamento en el art. 880 Frac. II de la Ley de la Materia se solicita se suspenda la presente audiencia a fin de estar en posibilidad la parte actora de ofrecer pruebas relacionadas con los hechos.

Continuando en uso de la palabra el apoderado del actor dijo: Que objeta igualmente la documental ofrecida por la demandada bajo el No. 3 en el sentido de no estar ofrecida conforme a derecho en primer lugar y en segundo lugar por el deseo de que el Instituto Mexicano del Seguro Social rinda su informe respecto a la fecha en que fue dado de baja.

SEGUNDA AUDIENCIA.

En la Ciudad de México D.F.

ABIERTA LA AUDIENCIA.

LA PARTE ACTORA DIJO:

- I.- Se anexa copia simple de Escalafón General de Antigüedades del 31 de Julio de 1980.
- II.- Copia de lista de raya de la Empresa Ingenio La Providencia S.A.
- III.- De nueva cuenta se ofrece la Instrumental de Actuaciones.
- IV.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Que de las actuaciones del presente juicio se derive en favor de la parte actora y -

en especial sobre las documentales exhibidas como prueba-- por la misma en la presente audiencia a efecto de que tien dan a desvirtuar las excepciones y defensas opuestas por - la demandada al contestar la demanda inicial.

EN USO DE LA PALABRA EL APODERADO DE LA DEMANDA DIJO:

Que objeta todas y cada una de las pruebas ofrecidas.

Accidentalmente puede seguir apareciendo su nombre en el escalafón Departamental de antigüedades del ciclo de la Za-- fra.

DOCUMENTAL. Consistente en el informe que esta H. Jun- ta se servirá rendir del Instituto Mexicano del Seguro Social.

INSPECCION. Consistente se dice que habrá que practi-- carse en los escalafones Departamentales de los ciclos de Zafra, del Ingenio La Providencia S.A., así como con las demás documen- taciones relativas que obran en las oficinas de la sec. 27 del- Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y sus Simi- lares de la República Mexicana.

TESTIMONIAL. De los señores Ingeniero Alvaro Zaverniz, Francisco Romero, Amado Pavón y Pablo Alvarez de la Mora quie-- nes deben ser citados en el domicilio conocido en Omalca Vera-- cruz por conducto de la autoridad competente.

Que comparezcan a rendir su testimonio:

- I.- Que diga el testigo si sabe y le consta como el Sr. Guillermo Alvarez Espinosa.
- II.- Como falleció.
- III.- En donde trabajó antes de morir.
- IV.- Donde se encontraba laborando el 28 de Agosto de - 1980.

LA JUNTA ACUERDA:

Se tiene por celebrada la audienciaSe tiene por cerrada la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas y admitiéndose las pruebas ofrecidas por la parte actora -- y la demandada en audiencia de fecha 2 de Febrero del presente año, unicamente se le admiten las pruebas ofrecidas por la parte actora en virtud de que dichas pruebas fueron ofrecidas en esta audiencia con fundamento en el artículo 803 frac. II, girece exorto al C. presidente de la Junta Local de la Ciudad de -- Córdoba Ver., para el auxilio de las labores de esta Junta y se sirva ordenar el desahogo de las siguientes pruebas:

Cotejo con sus originales de la documental ofrecida -- por la parte actora en su apartado dos de sus pruebas; y que debe llevarse a cabo en el domicilio de la empresa demandada ubicada en Omealca Ver., y que se remitan en una foja útil, apercibida que de no presentar la documentación requerida para el desahogo de ésta prueba-

se tendrá por cotejado dicho documento así mismo se -- les encomienda el desahogo de la Confesional ofrecida por la empresa demandada y a cargo de la actora Sra. - Delia Ramos Mulato que debe ser notificada por conducto de la sec. 27 del S.T.I.A. de la R.M. quedando aper- cibida la demandada que al no presentar la documenta-- ción requerida para el desahogo de esta prueba se dic-- tará la discreción de la misma, así mismo girece oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social con domicilio en Reforma No. 476 de esta ciudad para que sirva ordenar se proporcione el siguiente informe a esta Junta:

Consistente en aviso de baja con que fecha fue dado de baja de esa Institución respecto del Sr. Guillermo Alvarez Espinoza; asimismo se les encomienda el perfec - cionamiento en cuanto a ratificación de contenido y -- firma, de la documental ofrecida por la parte actora - ofrecida en su apartado dos de sus pruebas a cargo de Macedonio Mendoza Santiago y Patrocinio Roldan Espinoza, quienes deben ser citados en el domicilio del Sindicato antes indicado, que se remitan en una foja util-- quedando apercibidos los ratificantes en términos del artículo 714 de la Ley Federal del Trabajo y en caso - de no ser presentados, se dice deberán ser presentados por la policía, agreguese los autos del escalafón, en-- 26 fojas útiles, listados en nómina en copia en una fo

ja útil para los efectos legales correspondientes.

NOTIFIQUESE los comparecientes firman al margen para constancia y firman los C.C. Miembros que integran la Junta Especial de la Federal de Conciliación y Arbitraje. (39).

MUERTE POR ACCIDENTE DE TRABAJO

La muerte por accidente de trabajo en todo tipo de sociedad acarrea graves consecuencias tanto de tipo económico como social, por consecuencia es un hecho que no se debe pasar -- desapercibido.

En cada centro de trabajo existen diferentes prestaciones laborales para los empleados en caso de fallecimiento. Pero a pesar de que en algunos centros de trabajo tratan de no aplicar los Derechos que marca nuestra Ley Federal de Trabajo vigente.

Es aquí donde una vez más los defensores de los derechos laborales actuarán positivamente.

Ahora bien también es sabido que en las empresas importantes los Derechos de los trabajadores son superiores a los -- que marca la Ley que nos trata, obviamente porque sus Contratos Laborales y Contratos Ley se deben acatar por los patrones.

Para el pago de la Indemnización, en un momento determinado no todos los empleados ni tampoco en todas las Empresas -- serán las mismas cuestiones, esto variará según el tipo, de em-

pleado, el tiempo que este tenga trabajando, en fin una serie - de circunstancias que no se deben perder de vista.

PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION SE OBSERVARAN -
LAS SIGUIENTES NORMAS.

I.- La Junta de Conciliación permanente o el Inspector del Trabajo que reciba el aviso de la muerte o la junta de Conciliación y Arbitraje o ante la que se reclame el pago de la in demnización, mandará practicar dentro de las veinticuatro horas siguientes una investigación encaminada a averiguar que perso-- nas dependían económicamente del trabajador y ordenará se fije-- un aviso en lugar visible del establecimiento donde prestaba -- sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparezcan ante la junta de Conciliación y Arbitraje, dentro de un tér mino de 30 días a ejercitar sus derechos.

II.- Si la residencia del trabajador en el lugar de su muerte era menor de seis meses, se girará exhorto a la junta de Conciliación permanente, o la de Conciliación y Arbitraje o al Inspector del lugar de la última residencia, a fin de que se -- practique la investigación y se fije el aviso mencionado en la-- fracción anterior.

III.- La Junta de Conciliación permanente, la de Con-- ciliación y Arbitraje o el inspector del trabajo, independiente mente del aviso a que se refiere la fracción (I) se podrán em--

plear los medios publicitarios que juzgue conveniente para convocar a los beneficiarios.

IV.- La Junta de Conciliación Permanente o el Inspector del Trabajo concluida la investigación, remitirá el expediente a la Junta de Conciliación y Arbitraje.

V.- Satisfechos los requisitos señalados en las fracciones que anteceden y comprobada la naturaleza del riesgo, la junta de Conciliación y Arbitraje, con audiencia de las partes, dictará resolución, determinando que personas tienen derecho a la indemnización.

VI.- La Junta de Conciliación y Arbitraje apreciará la relación de esposo, esposa, hijos y ascendientes, sin sujetarse a las pruebas legales que acrediten el matrimonio o parentesco, pero no podrá dejar de reconocer lo asentado en las actas del registro Civil.

VII.- El pago hecho en cumplimiento de la resolución de la Junta de Conciliación y Arbitraje libera al patrón de responsabilidad. Las personas que se presenten a deducir sus derechos con posterioridad a la fecha en que se hubiese verificado el pago, sólo podrán deducir su acción en contra de los beneficiarios que lo recibieron (40)

(40) Ley Federal de T. 4a. Ed. Actualizada Secretaría de Trabajo y Previsión Social p. 241, 242, 243.

La viuda o viudo que hubiesen dependido económicamente del trabajador fallecido y los hijos, tendrán derecho a la indemnización a falta de estas personas concurrirán las personas a exigir sus derechos aquella con quien vivió, durante los últimos cinco años que precedieron inmediatamente después de su muerte.

INDEMNIZACION.- Desde el año 1921 con el Seguro Obrero se estipuló la indemnización para los trabajadores del territorio Nacional, entendiéndose por esto a todos aquellos que ejecuten un trabajo personal a cambio de un salario; pero era requisito que tenían que acudir ante las autoridades de trabajo a exigir las.

Este proyecto de Ley ya contenía la Indemnización por accidentes de trabajo, aquí el estado ministraría una pensión correspondiente al 75% del salario que percibía en el momento de acaecido el accidente. En caso de muerte y si había hijos menores de edad las dos terceras partes de la pensión, bajo la condición de que la viuda no cambiara de estado civil (41)

En la Ley de 1931 para calcular la indemnización se tomó como base el salario diario que percibía el trabajador en el momento que se realizara el riesgo; señaló también que tratándo

(41) Colección del Boletín de Información Seguro Social Mexicano 1976 p. 88 al 91.

se de trabajadores cuyo salario se calculara por unidad de obra se tomaría como base la cantidad que resultara del promedio diario en el último mes anterior al accidente; en esta forma se tomó como base a la indemnización de los aprendices y además -- fijó la cantidad que se tomara como base en ningún caso sería inferior al salario mínimo.

En lo referente a riesgos profesionales, tratándose de trabajadores que perciben salario o destajo o por unidad de obra se debe tomar como base la cantidad que resulta de sumar -- los salarios que hubieran percibido en el último mes anterior al accidente y el resultado se dividirá entre treinta días, en esta forma se calculará el promedio diario del último mes y en esta forma se pagará la indemnización.

En la Ley de 1931 ya se contemplaba el aspecto de que el patrón quedaba exceptuado de la obligación que le impone la Ley respecto a la indemnización, atención médica, suministro de medicinas y material de curación cuando el accidente ocurriera encontrándose el trabajador en estado de ebriedad o bajo la acción de alguna droga enervante o narcótico, caso en el cual sólo estaba obligado a proporcionar los primeros auxilios. Tam -- bién se exceptuaba de obligación, cuando el trabajador se ocasionara deliberadamente el accidente. En esta misma Ley se contempló la obligación del patrón; cuando el accidente ocurría -- por negligencia o torpeza del trabajador, siempre que no exis --

tiera premeditación de su parte (42)

(42) Op. Cit. Boletín de Información Seguro Social Mexicano p.-
104, 108, 110.

IV.- FORMA DE CALCULAR LA INDEMNIZACION.

Cuando el riesgo se produce y da por consecuencia una incapacidad temporal, la indemnización consistirá en el pago integro del salario que deje de percibir mientras subsista la imposibilidad de trabajar. Este pago se hará desde el primer día de la incapacidad.

Si a los tres meses de iniciada una incapacidad no está el trabajador en aptitud de volver al trabajo, él mismo o el patrón podrá pedir, en vista de los certificados médicos respectivos, de los dictámenes que se rindan y de las pruebas conducentes, se resuelva si debe seguir sometido al mismo tratamiento médico y gozar de igual indemnización o procede declarar su incapacidad permanente con la indemnización a que tenga derecho. Estos exámenes podrán repetirse cada tres meses. El trabajador percibirá su salario hasta que se declare su incapacidad permanente y se determine la indemnización a que tenga derecho.

Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente parcial, la indemnización consistirá en el pago del tanto por ciento que fija la tabla de valuación de incapacidades, calculado sobre el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiese sido permanente total. Se tomará el tanto por cien-

to que corresponda entre el máximo y el mínimo establecidos, tomando en consideración la edad del trabajador, la importancia y la mayor o menor aptitud para ejercer actividades remuneradas, semejantes a su profesión u oficio. Se tomará así mismo en consideración si el patrón se ha preocupado por la reeducación profesional del trabajador. (43)

Si la incapacidad parcial consiste en la pérdida absoluta de las facultades o aptitudes del trabajador para desempeñar su profesión, la junta de Conciliación y Arbitraje podrá aumentar la indemnización hasta el monto de la que correspondería por incapacidad permanente total, tomando en consideración la importancia de la profesión y la posibilidad de desempeñar una de categoría similar, susceptible de producirle ingresos semejantes.

Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente total, la indemnización consistirá en una cantidad equivalente al importe de mil noventa y cinco días de salario.

Cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte -- del trabajador la indemnización comprenderá: Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios y el importe de setecientos treinta días de salario, sin deducir la indemnización que -

(43) Revista del Servicio Médico Petroleos Mexicanos Vol. 2 No. 5 México 1978 p. 58,59,60,63.

percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal.

V. REGULACION DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

I. HISTORIA

II. BASES JURIDICAS DE LAS COMISION
NES DE SEGURIDAD E HIGIENE.

III. INTEGRACION DE UNA COMISION --
MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

H I S T O R I A

A partir de 1910 en que se fundó en Milán Italia la --
Clínica del Lavoro se aprecia en muchos países un interés cre--
ciente por la regulación y la prevención de los riesgos de tra-
bajo, sobre todo al demostrarse la existencia de una muy estre-
cha relación entre productividad y salud en el trabajo.

Dicho interés dió lugar a la creación de múltiples Ins-
titutos dedicados a la investigación de las condiciones labora-
les y de las técnicas para controlar los accidentes y enfermeda-
des del trabajo.

Así trabajando en forma ardua en el año de 1919 se cul-
minó con la creación de la Organización Internacional del Traba-
jo. Después de la 2o. Guerra Mundial la gama de actividades de-
la medicina del trabajo se amplió en forma considerable hasta--
incluir el estudio de problemas psicológicos y fisiológicos.

La orientación, readaptación, selección del personal--
en consonancia con los requerimientos del puesto de trabajo es-
pecífico y vigilancia de la salud en general; todo esto se des-
prende de la definición emitida por el comité Mixto de la Orga-
nización Int ernacional del trabajo y la Organización Mundial -

de la Salud Ocupacional y dice: "Que la adaptación del trabajo al hombre y cada hombre a su trabajo es vital para su salud".--

(44)

En esta forma se puede ver que ya en el año 1934 existía para el patrón una serie de obligaciones para evitar en la medida que fuera posible los accidentes de trabajo en nuestro país.

Un precepto que prevalecía ya desde aquel entonces era que el trabajador por ningún motivo debía presentarse a su trabajo en estado de embriaguez o bajo la acción de alguna droga - enervante, también obligó a los trabajadores dar aviso inmediato a la persona encargada, en caso de sufrir un accidente personal y prestar todo el tiempo necesario, en caso de un siniestro sus servicios y así una serie de cosas relacionadas con la protección de la salud y la prevención de accidentes de las que actualmente se contemplan.

En el año de 1943 fué creado el Instituto Mexicano del Seguro Social como un organismo público descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propia y desde entonces se --- instauró el seguro obligatorio para todos los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, maternidad, invalidez, vejez

(44) Gaceta Medica de México, VOL. 114 No. 5 Mayo 1973 pp. 201, 202, 210.

y muerte, con las características que sus postulados producían en los términos de la Ley Federal de trabajo de 1931 entonces - en vigor (45).

(45) Roquení Remolina, Evolución de las Instituciones y del Derecho del Trabajo en México Editorial México 1970 pp. 112,113 115.

BASES JURIDICAS DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD
E HIGIENE.

La base Jurídica fundamental de las Comisiones Mixtas de Seguridad se encuentran en las fracciones XIV y XV del apartado A del Artículo 123 Constitucional. En efecto tales funciones se encuentran implícitas en las citadas fracciones es de --cir": El patrón estará obligado a observar en las instalaciones de sus establecimientos los preceptos legales sobre Higiene y Seguridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de máquinas, instrumentos y materiales de trabajo y así como organizar de tal manera éste, que resulte para la --salud y la vida de los trabajadores, la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes".

Esto es trascendental, ya que refleja el sistema democrático y ese funcionamiento se basa en el desempeño de una labor armónica entre los factores de la producción, siendo su finalidad la de proteger los intereses de ambos; Los de los trabajadores en primer lugar, porque están en juego su salud y su vida y su integridad física y en segundo plano los, del empresario, cuyos bienes de producción quedan menos expuestos a daños y siniestros y por consiguiente pérdidas económicas.

Las Comisiones de Seguridad e Higiene son órganos que reflejan la responsabilidad obrero patronal compartida y su funcionamiento adecuado se basa en proteger en forma integral la salud de quienes prestan sus servicios entendiéndose la salud-- no sólo como ausencia de una enfermedad, sino como el más completo estado de bienestar físico, psíquico y social (46)

En el año 1952 la oficina Internacional del trabajo - mandó recomendaciones a todos los países miembros de ella y la citada recomendación señalaba lo siguiente: Corresponde evidentemente a la administración del centro de trabajo, empresa o establecimiento eliminar y corregir cada situación susceptible de causar daño a la seguridad o a la salud de los trabajadores. Pero es igualmente cierto que la experiencia ha demostrado que la seguridad e higiene en el trabajo pueden mejorarse considerablemente si existe en la empresa una organización encargada de asesorar a la administración en estas materias. Estos asesores pueden ser nombrados por los trabajadores de Comisiones especiales o de un funcionario competente que haya sido nombrado por la administración o de una organización que contiene ambos sistemas-- señalados.

Es importante hacer destacar la circunstancia que la-- Ley Federal de Trabajo Mexicana de 1931 en su Artículo 324 ha--

(46) Manual Guía, Instituto de Educación Obrera México 1974. pp. 200, a 330.

blaba ya de la obligatoriedad de crear estos organismos. Se ha--
señalado que estas Comisiones son organismos de buena fe, y en--
realidad son, puesto que de la estructuración paritaria de su--
funcionamiento, se desprende una ausencia de interés que no sea
la de seguridad e higiene de los centros de trabajo, también pro--
mover todo lo que esté al alcance de elevar y promover las mejo--
res condiciones de trabajo y buena fé porque cada comisionado --
confía en que a través de sus funciones y de sus planes de tra--
bajo e informaciones concretas, los accidentes se evitarán; por--
que sus sugerencias que imparten dependerán para salvar una vi--
da o guardar la integridad física en sus compañeros trabajado--
res; de buena fe porque ambas partes, unen sus esfuerzos sin --
otro interés que la reducción de los Riesgos de Trabajo; de bue--
na fe porque siempre se piensa en un México mejor, en trabajado--
res sanos, y en un desarrollo efectivo en toda la producción --
que es la que genera riqueza para todos; de buena fe que es un--
solo interés.

Por ese motivo, patrones y trabajadores deben de res--
ponsabilizarse en la parte que a cada uno le corresponde y aban--
donar todo procedimiento que dificulte el estricto cumplimiento
del mandato en lo que respecta a la organización y actuación de
las Comisiones de Seguridad e Higiene. (47)

(47) Manual Guía, Op. Cit. pp. 293 y 294.

INTEGRACION DE UNA COMISION MIXTA
DE SEGURIDAD E HIGIENE.-----

Estas deben cumplir una serie de disposiciones reglamentarias que consisten en lo siguiente:

El patrón deberá designar a los representantes de la Empresa.

Los Sindicatos titulares de los Contratos Colectivos designarán a los representantes de los trabajadores y estos serán elegidos por votación directa en asamblea general, procurando seleccionar a los que estén mas instruidos, sean respetados por sus compañeros y que sean reconocidos por su seriedad y sentido de responsabilidad.

Ni la Ley ni los reglamentos estipulan un número preciso de personas que deben integrar la Comisión, para designarlos es necesario considerar la cantidad de trabajadores con que cuenta la empresa y considerando la complejidad de las operaciones laborales, el número de riesgos potenciales y el tiempo de exposición a éstos; de cualquier forma cada centro de trabajo debe contar con una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene como lo estipulan los Artículos 509 y 510 de la Ley Federal de Trabajo.

Para ser miembro de una Comisión Mixta de Seguridad e--

Higiene, se requiere de acuerdo al Artículo 199 del Reglamento vigente a partir de Julio de 1952, los siguientes requisitos:

- 1.- Ser trabajador de la Empresa.
- 2.- Ser mayor de edad.
- 3.- Poseer la instrucción y la experiencia necesaria.
- 4.- No ser trabajador a destajo salvo que todos laboren en esta forma.
- 5.- Tener una conducta intachable y haber demostrado en su trabajo sentido de responsabilidad.
- 6.- De preferencia ser el sostén de una familia.

Una vez designados a los elegidos, los representantes de ambas partes deberán levantar el acta constitutiva, ésta acta deberá contener los siguientes datos:

- 1.- Nombre o Razón Social de la Empresa.
- 2.- Ubicación y Teléfono.
- 3.- Número total de trabajadores, especificando cuantas mujeres y hombres.
- 4.- Rama Industrial y especialidad a que pertenece.
- 5.- Turnos que se laboran y dependencias o sucursales con que cuenta la empresa.
- 6.- Nombre completo de los representantes y al sector a que pertenece, acompañado de dos fotografías tamaño credencial de cada comisionado con su nombre-

y representación anotada al reverso.

- 7.- Principales materias primas que manejan.
- 9.- Productos y sub-productos.
- 10.- En algunas empresas, por su magnitud debe preverse la nominación de comisionados suplentes, que de común acuerdo con las partes, estén en posibilidad de cubrir turnos extras, vacaciones, incapacidades médicas y otras ausencias imprevistas de los comisionados propietarios.
- 11.- Las partes deberán poner en conocimiento de la autoridad competente, los cambios de representantes, al mismo tiempo mandar las fotografías correspondientes, como se ha indicado con el objeto de mantener actualizado el registro. (48)

Es importante señalar que en los centros de trabajo -- donde exista una diversidad de labores se formarán varias comisiones según se requieran y sus funciones serán: Investigar las causas que originan los accidentes y enfermedades profesionales y aplicar en forma eficaz las medidas preventivas correspondientes, vigilar que se cumplan las disposiciones, instruir en forma efectiva a todos los trabajadores con todos los medios didácticos existentes.

(48) Manual Guía Op. Cit. p. 295 a 299.

Una de las obligaciones de éstas es reunirse por lo me- nos una vez al mes con carácter formal así existirá comunica- ción y se podrá efectuar un análisis de las situaciones, tales Comisiones deben tener un poder de desición para suspender la- bores en los lugares donde exista un riesgo y no se estén lle- vando a cabo las medidas establecidas.

En Petróleos Mexicanos en el año 1976 se presentaron - 10,000 accidentes en una población de 96,000 trabajadores, cuyo costo para la empresa por concepto de atención médica y quirúr- gica, salarios e indemnizaciones fué aproximadamente de cien mi- llones de pesos, si se aplica el cálculo conservador según el - costo indirecto de los accidentes, es decir el originado por -- sustituciones del personal accidentado en su trabajo, pérdida - de materiales, retraso en el proceso de producción por la repa- ración del equipo dañado, es tres veces mayor que el costo di- recto o sea el costo real por el riesgo fué de cuatrocientos mi- llones de pesos; por lo ejemplificado se deduce que la activi- dad preventiva es un factor decisivo de la Seguridad e Higiene- y está íntimamente ligada a la productividad(49)

En un estudio concreto realizado en Septiembre de 1974 a Septiembre de 1975 en el Instituto Colombiano de Seguros So- ciales se detectaron 10,000 casos de lesionados por accidentes-

(49) Revista de los Servicios Médicos "Petroleos Mexicanos". -- Vol. 20 1977 pp. 39,40,41.

en el desempeño de labores en lo que corresponde a la construcción, aquí se puede ver que se emplearon casi veinte millones de pesos para cubrir los costos en todas las prestaciones asistenciales y económicas.

Por la imperfección de las estadísticas a nivel nacional, no fue posible efectuar una comparación de la incidencia y de la gravedad del problema con base en la de otros países, pero sí se puede asegurar que la accidentalidad en la Industria de la construcción arroja una mayor proporción de mortalidad -- después del transporte y la Industria Pesada Siderúrgica, en la gráfica No. 1 podemos apreciar los detalles importantes que se relacionan con la ocurrencia de los accidentes y en esta forma orientar debidamente las campañas preventivas.

Puntos que debemos considerar.

- 1.- Analizar los informes patronales y médicos de todos los casos de lesiones profesionales e investigar los factores causales y coadyuvantes de aquellos accidentes que se consideren importantes por su gravedad.
- 2.- Realizar encuestas e investigaciones detalladas de las Empresas sobre sus condiciones de Higiene y Seguridad Industrial.

- 3.- Practicar estudios Epidemiológicos Industrial y es tudios médicos de los trabajadores para descubrir la influencia de condiciones adversas sobre la sa- lud.
- 4.- Expedir normas y recomendaciones de tipo preventivo para las Empresas con base en estudios mencionados en los puntos anteriores y realizar campañas - educativas.
- 5.- Realizar Inspecciones de control, para verificar - el cumplimiento de las medidas recomendadas y vigi lar la aplicación de reglamentos de prevención de enfermedades profesionales.
- 6.- Prestar asesoría técnica en la evaluación de los -- riesgos profesionales de las Empresas con el objeto de que sus aportes al Seguro de accidentes de - Trabajo y enfermedades profesionales guarden relación con la peligrosidad de los riesgos, de esta manera estimular la aplicación de las medidas de pre vención.
- 7.- Llevar registros estadísticos de todos los casos - de lesiones profesionales.

- 8.- Realizar investigaciones especiales que se requieran para promover la prevención y suministrar elementos jurídicos para el diagnóstico oportuno de las enfermedades profesionales.

En esta forma cubrir a las empresas sea cual fuera su actividad económica o la intensidad de sus riesgos, ya que la programación del trabajo se lleva a cabo partiendo de la información recibida de las empresas y centros médicos sobre los casos de las lesiones presuntamente profesionales. (50).

El Artículo 89 Constitucional en su fracción I dictó una serie de reglamentos con el fin de proveer en todas las esferas de nuestro país, la exacta observancia de nuestra Ley Federal de trabajo de 1931 entre los reglamentos destaca el "Reglamento de Higiene del Trabajo" y el de "Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo", desde la promulgación de éstos reglamentos mismos que tuvieron como fin complementar la Ley Federal del Trabajo de Agosto 1931 a 1970, la Industria no sólo se ha multiplicado sino se ha tecnificado considerablemente -- por lo que en un momento pueden ser obsoletas.

Todos los reglamentos emitidos obviamente son normas -

(50) Dr. Julio Fortich, Saul Edición Publicación del Instituto Colombiano del Seguro Social 1975 p. 122 a 132.

vigentes que complementan los Artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, por lo tanto la reglamentación debe prevalecer hasta que un nuevo los derogue en forma expresa, este criterio tiene cierta veracidad ya que no existe otra reglamentación, sin embargo cabe hacer notar que en la jerarquía de las leyes, los reglamentos tienen como fin el de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las Leyes que los complementan, pues si la Ley reglamentaria pierde su vigencia por disposición expresa de otra ley, todos los reglamentos corren la misma suerte si se toma en consideración el principio general de Derecho que señala " Donde la Ley no distingue no debe distinguir" por lo tanto los reglamentos es la prolongación de la Ley y así participa en la naturaleza de esta.

Los reglamentos deben tener carácter federal en virtud de la Ley de la cual emana.

Algunas de las funciones de las Comisiones es la de vigilar el reglamento de Medicina Preventiva en accidentes de trabajo y si no se cumplen deben ejercer medidas coersitivas, en algunas Empresas es inoperantes ya que se niegan a declarar obligatorias las medidas propuestas por la comisión. El procedimiento que deben seguir las comisiones es ardua, pero si se puede observar que en los lugares donde las Comisiones carecen de atribuciones ejecutivas no tiene el éxito esperado.

En todas las Empresas existirá un médico, independientemente de la medicina asistencial que cada empresa debe brindar, éste médico será contratado para que realice funciones de medicina del trabajo, conjuntamente con un Ingeniero Técnico en Seguridad Industrial.

Estadísticamente en materia de riesgos de trabajo existe insuficiencia, es recomendable sugerir a las diversas dependencias Públicas interesadas en esto, incrementen y formalicen sus actividades tendientes a la elaboración y utilización de las estadísticas.

Entre los principales problemas en los relativo a la regulación de los riesgos profesionales aquí en nuestro país; se encuentra en los capitales constitutivos que lo marca el Artículo 84 de la Ley del Seguro Social, esto se puede definir como el pago que el patrón hace al Instituto Mexicano del Seguro Social para cubrir las prestaciones y pensiones que le correspondan a un trabajador asegurado. Este supuesto se considera como seguro privado, sosteniendo que el contrato nace en el momento en que el patrón hace el reconocimiento del Seguro Social, que en su Artículo 96 señala que el Instituto a solicitud de los interesados puede conceder una serie de prestaciones, de todo esto podemos deducir que el Instituto Mexicano del Seguro Social se atribuye facultades de Derecho privado sujetas a un convenio de las partes, ya que no es potestativo del patrón inscri

bir a sus trabajadores (51)

Cabe hacer notar que la Seguridad Social al exigir el pago de las cuotas a partir de la fecha en que el trabajador empieza a laborar en cualquier centro de trabajo, se obliga en forma categórica a prestar todos los servicios inherentes a la Seguridad Social; como simple comentario en un momento determinado todo lo anterior puede dar origen a un enriquecimiento ilegítimo.

En los países donde realmente existe un interés notorio en la prevención de los riesgos de trabajo, en Francia Inglaterra y Estados Unidos de Norteamérica, aquí en nuestro País el interés patronal solo es notorio en contadas empresas, por consiguiente mientras las Comisiones antes citadas no ocupen un papel preponderante para el poder de la prevención de los riesgos profesionales no se tendrá todo lo deseado para los trabajadores. (52).

(51) Dr. Julio Fortich, *Saúl Op. Cit.* p. 155 a 161.

(52) Boletín del I.M.S.S., México 1972 p. 88 a 93.

S I N T E S I S

En primer capítulo doy una noción amplia de la Historia del Derecho Laboral desde la esclavitud, los Riesgos de Trabajo ya se contemplaban, pero en condición de esclavos, vemos - que al hombre se le consideraba como simple objeto destinados a realizar un trabajo. Desde esa época los hombres ya sufrían los riesgos que todo trabajo implica.

En el siglo XVIII, con el advenimiento de la maquinaria los accidentes se incrementaron en forma alarmante por lo - que fué en esa época cuando realmente se establecieron normas -- que evitaran o disminuyeran tales riesgos. Y así se inician las primeras ideas sobre riesgos profesionales a fines del siglo -- XIX en Europa, siendo Francia el país al que se le considera -- el pionero sobre asuntos de Riesgos de trabajo.

En nuestro país en 1680 existieron las Leyes de Indias, y en estas ya se aseguraban un régimen jurídico preventivo para los accidentes de trabajo y debido a las circunstancias que pre valecían no tuvo el éxito esperado. Fué en el año 1910 con nues tra Revolución Mexicana cuando surge la protección a los traba jadores obreros y del campo; culminándose en 1917 cuando nace -

nuestra Constitución y por ende el Artículo 123 de la misma.

En el año 1925 se fundan las Comisiones unidas de Trabajo y Previsión Social proponiendo la creación de un Instituto Nacional de Seguridad Social, evolucionando en forma positiva, favorable a la clase trabajadora.

En 1928 se empezó a elaborar el Código Federal del trabajo en el que observa la protección contra los riesgos de trabajo. En 1931 se promulgó la Ley Federal del Trabajo, uno de los más grandes acontecimientos en materia legislativa, siendo el reflejo y el resultado de un movimiento ideológico.

Las normas de trabajo no son de orden público, ni privado, nuestra legislación laboral es de integración social, por consiguiente no debe existir el precepto de subordinación que a menudo los patrones pretenden imponer. Para poder interpretar una norma de trabajo, se debe precisar su alcance y determinar su sentido social, por lo tanto el Derecho laboral es cien por ciento reivindicatorio y proteccionista de la clase trabajadora y no como en ocasiones se quiere desvirtuar con otras interpretaciones.

Por lo que se refiere a la Seguridad Social, en nuestro país existe un gran porcentaje de trabajadores dentro de ella, y allí está para beneficio de ellos mismos, no siendo una

dádiva, sino una obligación del patrón, el cual tiene la obligación de brindarla en forma oportuna y eficaz. Se puede aseverar en forma categórica que desde que el hombre existe, los riesgos de trabajo ya existían, en nuestro país antes de existir el Derecho Laboral quien regulaba los problemas laborales era el Derecho Civil.

Adiestrar a los trabajadores en el desempeño mejor y con mayor habilidad es un tema que en la actualidad tiene gran resonancia. Es aquí cuando las Comisiones de Higiene y Seguridad desarrollan sus funciones, idóneas para cada caso.

Ahora bien, hasta donde es posible llevar a cabo dichos programas?

Las estadísticas demuestran que cuando existe un adiestramiento antes de empezar un nuevo trabajo y una capacitación continuada del trabajo, la incidencia de los accidentes disminuye. Cuando una empresa es económicamente fuerte, es posible que tales programas se desarrollen en una forma aceptable, pero en Empresas de pequeño capital ni siquiera se llevan a cabo.

Las autoridades de trabajo están obligadas a vigilar y supervisar, los lugares donde existan Comisiones, que cumplan con el cometido, para lo que fueron creadas y que sea en forma oportuna.

Haciendo una diferencia entre enfermedades profesionales y los accidentes, vemos que en las enfermedades profesionales debe existir un condicionante, que es la acción continua dando el resultado final de un estado patológico del individuo que antes había sido sano, a un organismo enfermo consecuencia del -- trabajo cotidiano que desarrolla.

En nuestro país existe un gran porcentaje de hombres y mujeres en edad productiva, en consecuencia son estos los que -- por una u otra forma sufren un riesgo.

Aquí algunos factores que influyen directamente para -- que se den:

- 1.- El crecimiento demográfico.
- 2.- La tensión mental, que encamina hacia la perturbación mental, de manera más notable en las grandes ciudades.
- 3.- La multiplicación de las Industrias.
- 4.- Los servicios de salud ocupacional son de integración lenta dentro de las empresas.
- 5.- Las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad existen en las Empresas en un reducido porcentaje.
- 6.- Falta de Control médico estricto para toda persona-

que maneja maquinaria.

- 7.- Existe una gran dificultad para educar y capacitar a grandes núcleos de población en el uso de las medidas preventivas y la formación de una conciencia de Seguridad.
- 8.- Las Leyes y Reglamentos sobre Seguridad son violados con frecuencia.
- 9.- El alcohol y las drogas actúan frecuentemente como catalizadores del accidente.
- 10.- La fatiga es un factor para que el riesgo se de.
- 11.- Las estadísticas y encuestas, cuya calidad no sea óptima, dan una imagen incompleta del accidente y entorpecen la adopción de medidas adecuadas de prevención.

Actualmente según las estadísticas vitales los accidentes en general ocupan un 4o. lugar en muertes.

La educación para la Seguridad no llega por si sola -- al individuo, precisa de experiencias y medios para lograrse y estos tienen un costo, un valor económico que puede ser elevado, pero que nunca alcanza el nivel del valor de la vida y la salud del hombre.

Por lo tanto en forma conjunta se debe trabajar para -
que exista una sociedad más justa y equilibrada en todas las esferas.

C O N C L U S I O N E S

C O N C L U S I O N E S .

1.- La seguridad Social tratándose de riesgos de trabajo en México es relativamente adecuada, pero como un gran sector de la población permanece fuera de los Institutos encargados de tal renglón, por lo tanto resulta insuficiente.

2.- Para quienes no tienen afiliación a un Instituto de Seguridad Social, pero son asalariados o trabajadores por su cuenta de pequeña inversión e iniciativa, no existe Seguridad Social y consiguientemente no hay prevención de riesgos, ni solución a éstos cuando se ocasionan.

3.- Accidente. El marco Jurídico señala que el accidente de Trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional que ocasiona la muerte, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste en ejercicio o con motivo del trabajo.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de este a aquél.

Aquí cabe señalar que el marco jurídico no señala el -

tiempo que el trabajador tiene que ocupar al trasladarse a su trabajo, es importante enfatizar que nuestra Ley Federal de Trabajo señala como accidente todo lo que en un momento imprevisto ocasiona la muerte.

PROCEDIMIENTO PARA RECLAMACIONES.

1.- La Junta de Conciliación Permanente o el Inspector del Trabajo que reciba el aviso de la muerte, o la Junta de Conciliación y Arbitraje ante lo que se reclame el pago de la Indemnización, mandará practicar dentro de las 24 horas siguientes una investigación encaminada a averiguar que persona dependía económicamente del trabajador y ordenará se fije un aviso en lugar del establecimiento donde prestaba sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparezcan ante la Junta de Conciliación y Arbitraje dentro de un término de treinta días, a ejercitar sus derechos.

II.- Si la residencia del trabajador en el lugar de su muerte era menor de seis meses, se girará exhorto a la Junta de Conciliación Permanente, a la Conciliación y Arbitraje o al Inspector del Trabajo del lugar de la última residencia, a fin de que se practique la investigación y se fije el aviso mencionado en la fracción anterior.

III.- La Junta de Conciliación Permanente, la de Conci

liación y Arbitraje o el Inspector del Trabajo, Independiente--- mente del aviso a que se refiere la fracción I, podrá emplear-- los medios publicitarios que juzgue conveniente para convocar a los beneficiarios.

IV.- La Junta de Conciliación Permanente, o el Inspector del Trabajo, concluída la investigación, remitirá el expediente a la Junta de Conciliación y Arbitraje.

V.- Satisfechos los requisitos señalados en las fracciones que anteceden y comprobada la naturaleza del riesgo, la Junta de Conciliación y Arbitraje con audiencia de las partes, dictará resolución, determinando qué personas tienen derecho a la indemnización.

VI.- La Junta de Conciliación y Arbitraje apreciará la relación de esposo, esposa, hijos y ascendientes, sin sujetarse a las pruebas legales que acrediten el matrimonio o parentesco, pero no podrá dejar de reconocer lo asentado en las actas del Registro Civil.

VII.- El pago hecho en el cumplimiento de la resolución de la Junta de Conciliación y Arbitraje libera al patrón de su responsabilidad. Las personas que se presenten a deducir sus derechos con posterioridad a la fecha en que se hubiera verificado el pago, sólo podrán deducir su acción en contra de --

los beneficiarios que lo recibieron.

MONTO DE LA INDEMNIZACION.- Corresponderá a la cantidad equivalente al importe de setecientos treinta días de salario, sin deducir las incapacidades que hubiera tenido.

Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios.

La cantidad que se tome como base para el pago de la indemnización no podrá ser inferior al salario mínimo.

La indemnización resulta obsoleta; ya que no está acorde a la vida económica actual, sugiero que se debía establecer un Seguro de vida para todos los trabajadores de acuerdo a la realidad actual.

ENFERMEDAD PROFESIONAL.- Esta a diferencia del accidente, se presenta por la acción continua de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios, pero únicamente las enfermedades consignadas en la tabla del artículo 513.

SUGERENCIAS PARA CORRECCION DE IRREGULARIDADES.

En la actualidad está en vías de integrarse la Seguridad Social en una sola Institución. Esto es muy positivo porque

en esta forma la cobertura de la población será mayor y recaerá la responsabilidad en una sola Institución; y en consecuencia - tendrá mejores beneficios. Porque si bien es cierto que actualmente el Seguro Social acepta la responsabilidad del caso que - se trate, los trámites burocráticos son tan poco funcionales -- que tal Seguridad no cumple en su totalidad con todas las obligaciones.

Por lo tanto como sugerencia, es que todas las personas en cualquier lugar y en todo momento tengan la protección Social que el individuo necesita y a la cual tiene derecho, y - una de las soluciones sería ampliando los servicios de la Seguridad Social a mayor número de gentes y mejorando la calidad de sus servicios.

BIBLIOGRAFIA

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Borja Soriano Manuel, Teoría General de las Obligaciones--
Editorial Herrero, México 1974 300 p.p.
- 2.- Becerril Gutierrez Armando, Manual de Higiene y Seguridad-
Industrial, S.S.A. México 1975 280 p.p.
- 3.- Lic. Barbatarlo y Z. Anita, El Trabajo y los Agentes Servi-
cios de Medicina del Trabajo del Instituto Mexicano del --
Seguro Social. 280 p.p.
- 4.- Cabanellas Guillermo, Derecho de los Riesgos de Trabajo --
Editorial Omega Argentina 1968 380 p.p.
- 5.- Cavazos Flores Baltazar, Historia del Derecho del Trabajo-
Editorial México 4o. Edición México 1974 350 pp.
- 6.- Código Civil para el Distrito Federal, trigésima novena --
edición, Editorial Porrúa, México 1974 651 pp.
- 7.- Dra. Chamit Emma La salud Mental en el Trabajo.
Ediciones del Instituto Nacional de Estudios del Trabajo--
México 1969 500 pp.
- 8.- Eugene Petit, Tratado Elemental de Derecho Romano 5o. Edi-
ción, Editorial Nacional México 1966 550. p.p.

- 9.- Dr. Fortich Saul, La Seguridad Social.
Instituto Colombiano, Bogota 1968 365 p.p.
- 10.- Gutierrez y González Ernesto Derecho de las Obligaciones -
8a. Edición Editorial Cajica Buenos Aires 1971 650 p.p.
- 11.- Garduño Cavazos Brena Legislación Laboral 17a Edición Edito
rial Pax México 1967 480 p.p.
- 12.- Maynes Alfredo, Teoría General del Seguro. 3a. Edición Edi
torial Pax México 1970 400 p.p.
- 13.- Marc Jorge Enrique, Historia del Trabajo. 5a. Edición Edi
torial Depalma. Argentina 1972 255 p.p.
- 14.- Morestain David Elementos del Trabajo 12a. Edición, Edito
rial Limusa México 1968 428 p.p.
- 15.- Riper Gonzalez Juan, Teoría sobre Riesgos 9a. Edición. Edi
torial Grijalbo México 1969 300 p.p.
- 16.- Roqueni Remolina, Evolución de las Instituciones y del De-
recho de Trabajo en México 2a. Ed. Editorial México 1970 -
300 p.p.
- 17.- Trueba Urbina Alberto y Trueba Urbina Jorge Nueva Ley Fede
ral del Trabajo, Reforma Procesal 1980 44a. Edición Edito
rial Porrúa 937 p.p.

FOLLETOS Y REVISTAS

- 18.- Revista Internacional del Trabajo.
Vol. 10 No. 16 México 1976 130 p.p.
- 19.- Revista la Seguridad Social Mexicana
Vol. 2 No. 6 México 1971 200 p.p.
- 20.- Revista del Instituto Mexicano del Seguro Social
Vol. 12 No. 5 México 1972 100 p.p.
- 21.- Revista del Instituto Mexicano del Seguro Social
Vol. 6 No. 15 México 1978 150 p.p.
- 22.- Revista del Servicio Médico Petróleos Mexicanos.
Vol. 4 No. 8 México 1978 160 p.p.
- 23.- Revista de la Seguridad Industrial Petróleos Mexicanos
Vol. 2 No. 4 México 1978 130 p.p.
- 24.- Gaceta Médica de México Vol. 114 No. 5
México 1973 240 p.p.
- 25.- Colección del Boletín de Información de la Seguridad Social
Mexicana
México 1976 180 p.p.
- 26.- González Díaz Francisco, La Seguridad Social Mexicana Folle-
to No. 28 del Instituto Mexicano del Seguro Social México -
1976.

- 27.- Manual Gufa Instituto de Educación Obrera.
600 p.p.

PUBLICACIONES

- 28.- Sotelo Corona José, Riesgos Profesionales más frecuentes --
en la Industria Edición del Instituto Nacional de Estudios
del Trabajo México 244 p.p.
- 29.- Juliao Fortich Saúl, Edición del Instituto Colombiano del-
Seguro Social 1975. 260 p.p.
- 30.- Expediente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
México.